



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2951 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. NOVIEMBRE 28 DEL AÑO 2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTÁ COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL”.....	8474
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA A LOS ARTESANOS Y SU OFICIO “ARTESANOS E IDENTIDAD, CULTURA Y EXPRESIÓN EN BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8483
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACIÓN EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”.....	8505
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS “EL DEPORTE ES VIDA”, SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8512
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8524
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8538
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8551
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8562
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA	

**Pág.**

RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VANDERHAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....

8574

**PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTÁ COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL”****EXPOSICION DE MOTIVOS****MARCO HISTORICO**

El Festival de Cine de Bogotá, organizado por la Corporación Internacional de Cine, se inició en 1984 como una necesidad de premiar los logros del Cine Colombiano. Para su Segunda Edición el Festival cotejó la producción nacional con las cinematografías de los países Andinos y continuó con homenajes a las cinematografías del Caribe, Sudamérica, España, Francia, África, el Pacífico, Italia, España, Argentina, Chile, Brasil, China, Japón, Corea, Egipto, Alemania, India Turquía y Filipinas.

El Festival es reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Cine, FIAPF, entidad que regula los Festivales, como un Festival Mundial especializado en películas de largometraje de Nuevos Directores.

Se realiza anualmente en el mes de octubre, y cuenta con la participación de las producciones más destacadas de la cinematografía a nivel mundial, este año el Festival en el mes de octubre conmemorara y celebrara el trigésimo Festival.

El Festival se especializa en premiar a los nuevos talentos quienes participan en el certamen con sus óperas primas, segundas y terceras películas, siendo pionero en mostrar las miradas vanguardistas y frescas sobre cómo hacer cine actualmente.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2004 ha abierto una convocatoria para Documentales sobre Arte y la ha denominado "Enrique Grau" en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Se inició así otra sección de competencia internacional de suma importancia para todos aquellos que observan el arte y tienen puntos de vista sobre el mismo de una manera creativa, novedosa y contemporánea.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2007 ha abierto una convocatoria para muestras de Documentales sobre el Medio Ambiente y tiene una convocatoria para Competencia Internacional.

Desde el 2011 el Festival ha creado una categoría que busca analizar la manera como el cine es utilizado por la religión en el Festival de Cine Sagrado.

A nivel nacional, se concede el Círculo Precolombino de Oro a la Mejor Película Colombiana, el Mejor Corto Colombiano y el Premio Alexis a directores menores de 18 años. Este año el Festival continúa con las secciones internacionales de Animación, Cortometraje y Muestra Infantil. Igualmente el Festival de Cine de Bogotá entrega una Distinción a una persona o entidad que se haya distinguido en el campo colombiano y/o internacional, por sus aportes a la imagen en movimiento tanto nacional como internacional.

Las películas ganadoras en las ya 29 ediciones del festival han sido:

- 1984 "EL ESCARABAJO" de Lisandro Duque
- 1985 "CONDORES NO ENTIERRAN TODOS LOS DIAS" de Francisco Norden.
- 1986 "FRIDA". de PAUL LEDUC.
- 1987 "VISA USA" de Lisandro Duque.
- 1988 "MADE IN ARGENTINA" de "JUAN JOSÉ JUSID"
- 1989 "LA DAMA DEL CINE SHANGAI" de Guielherme D'Almeida Prado.
- 1990 "CAMPANAS TARDIAS" de Wu Zunui
- 1991 "ALIAS LA GRINGA" Roberto Durán.
- 1992 "EL DESIERTO" de Mihkhail S. Katz.
- 1993 "TODOS SOMOS ESTRELLAS", Felipe de Gregory
- 1994 "LA ARDILLA ROJA", Julio Medem.
- 1995 "SALTO AL VACÍO" de Carlos Carpasoro.
- 1996 "ENTRE ROJAS" de Azucena Rodríguez.
- 1997 "LA MIA GENERAZIONE" de Wilma Labate.
- 1998 "LA VENDEDORA DE ROSAS" de Víctor Gaviria.
- 1999 "DIME QUE ESTOY SOÑANDO" de Claude Mourieras.
- 2000 "AMORES PERROS" de Alejandro González
- 2001 "EL BOLA" de Achero Maña.
- 2002 "MAGONIA" de Ineke Smits
- 2003 "MANITO" de Eric Eason.
- 2004 "EL REY" de Antonio Dorado.
- 2005 "GARÚA" de Gustavo Corrado
- 2006 "EL CUSTODIO" de Rodrigo Moreno.
- 2007 "PROHIBIDO PROHIBIR" de Jorge Durán.
- 2008 "EL BAÑO DEL PAPA" de César Charlone y Enrique Fernández
- 2009 "LA TETA ASUSTADA" de Claudia Llosa.
- 2010 "RETRATOS EN UN MAR DE MENTIRAS" de Carlos Gaviria.
- 2011 "LA MUJER DE IVÁN" de Francisca Silva.

Categorías que se premian en el Festival de Cine de Bogotá:

El Festival en su ferviente interés por mostrar una mirada amplia y diversa sobre el cine, posee once categorías, que abarcan temáticas y formatos diferentes de capturan bajo cámara la realidad:

XXIX Festival De Cine:

Categoría que se ha mantenido desde el inicio del Festival y por la cual se premia a los nuevos directores.

#### XVIII Festival De Video:

Siendo conscientes de los nuevos formatos, y no solo de ellos sino de las formas de expresión y la versatilidad, el Festival abre a partir del año 1994 una sección dedicada al video y al videoarte.

#### XI Premio Al Documental Social:

Presente en el Festival desde 2001, el premio al Documental Social ha mostrado importantes problemáticas que afectan a la sociedad, cumpliendo con el doble papel de representar e informar.

#### X Muestra De Cine Digital:

En medio de la era digital, el Festival desde 2002, ofrece una muestra de cine realizado en este formato, dando apertura así a la tecnología dentro del mundo del cine y mostrando la capacidad de esta para crear mundos oníricos y fantásticos.

#### IX Documental Sobre Arte “Enrique Grau”:

A partir del año 2003, se abre la convocatoria para Documentales sobre Arte bajo el nombre de “Enrique Grau” en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Ofreciendo al espectador la posibilidad de inspirarse con las historias de vida y obras de artistas provenientes de diferentes partes del mundo.

#### VIII Muestra De Animación:

La diversidad que alcanza la técnica en el medio audiovisual permite mayores posibilidades a la representación, es por ello que el Festival decide abrir en 2004 una muestra de animación exhibiendo no sólo material internacional sino trabajos de colombianos y colombianas que han incursionado en este campo.

#### VI Documental Sobre El Medio Ambiente:

En medio de un panorama discursivo que protege y procura importancia al medio ambiente, la difusión de la necesidad de reflexionar sobre el entorno y la naturaleza se pone a la orden del día, siendo de este modo el tema principal de muchos documental, observando el volumen y la importancia de la producción de este material, el Festival crea la categoría en 2006.

#### VI Muestra De Cortometraje:

Siendo el cortometraje una de las formas de narrativa audiovisual, el Festival abre una categoría en el año 2006, dividida en dos partes, una dedicada a la muestra internacional y otra a la competencia nacional, en donde compiten todos los largometrajes realizados por colombianos y colombianas, optando no solo por el premio sino también por cierta cantidad de dinero como incentivo al proceso creativo.

## VI Premio Alexis

Con el objetivo no solo de reconocer a los nuevos creadores, sino también a los jóvenes creadores menores de 18 años en 2006 se crea este premio, en homenaje al joven cineasta colombiano-estadounidense Alexis Echavarría, quien falleció a los 16 años.

## VI Muestra Infantil.

En 2006, año en el que el Festival da apertura a gran parte de sus categorías, también se piensa un lugar para los y las cinéfilas más pequeños: para los niños, por ello se crea la muestra de cine infantil dando a conocer producciones de todas partes del globo terráqueo.

## II Festival Cine Sagrado

Es esta la categoría más reciente del Festival, creada en el año 2011, con el objetivo de mostrar las diversas caras y representaciones de lo sagrado, siendo la primera muestra una mirada al cine católico.

De esta forma se busca reflejar una mirada de todas las realidades que se viven, así mismo ha contado con la participación activa numerosos países y de grandes artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

## MARCO SOCIAL

Durante su trayectoria el Festival se ha caracterizado por:

- El Festival de Cine de Bogotá es el evento más importante en Bogotá en el campo cinematográfico, reconocido por más de 63 países.
- Es el único evento que congrega todas las manifestaciones del cine, el documental y la animación con el objeto de premiar lo mejor con el Círculo Precolombino.
- En las 29 ediciones, el Festival ha premiado producciones de más de 26 países.
- Más de un millón de personas han asistido a los eventos del Festival: Exhibiciones, Conferencias, reuniones sociales.
- Más de 15.600 películas han sido exhibidas en el Festival con más de 50.000 presentaciones.
- Es un evento que presenta el estado del arte de un cine de alta calidad diferente a la cartelera corriente.

## OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, el reconocimiento del Festival de Cine de Bogotá, como una actividad de interés cultural, dada la importancia histórica y cultural que ha tenido para

los/ las habitantes y visitantes de la Ciudad Capital y en particular para el país la realización de este importante evento el cual cumple su vigésimo noveno aniversario.

El Festival se convierte en la oportunidad de promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular el talento de los directores y diferentes actores de la cinematografía, al tiempo que proyectan a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

## MARCO JURIDICO.

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

**Art. 7:** “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

**Art. 8:** “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De conformidad a lo establecido en el **Art. 313 Numeral 9:** Corresponde al Concejo: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio”. Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

**Art.70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Art. 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestación esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**LEY 397 DE 1997.** Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Art. 4.** Definición cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico,

ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**Art.18.** De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas

## **DECRETO LEY 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá**

**ARTICULO 12** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”

### **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que sólo busca el reconocimiento de una actividad tan importante para la ciudad, como lo es el Festival de Cine de Bogotá el cual viene realizándose por 29 años en nuestra ciudad, propiciando una ventana para incentivar el Cine Colombiano y exponer el Cine Internacional, promoviendo el talento y la cultura.

### **IMPACTO CULTURAL DEL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA**

El Festival de Cine de Bogotá, desde sus comienzos, ha permitido que quienes lo reciben pueden estar al día con nuevas propuestas en cine, documental, animación y cine para niños del país y del resto del mundo.

Es el único evento en el país con Competencia Internacional a nivel mundial.

Desde 1985 ha estado presente en barrios y parques de la ciudad y en sedes naturales como los teatros de cine o en sedes alternas como el Jardín Botánico, el Museo de los Niños, la Catedral de Sal y el Archivo de Bogotá.

El Festival se presenta en teatros comerciales, en salas de arte y ensayo y en muchos casos al aire libre. Varias de sus funciones tienen entrada libre.

La presencia del Festival en los colegios permite que los alumnos hagan prácticas de videos con la proyección del lenguaje del cine.

Las películas relacionadas con la religión dejan ver como se usa este medio para difundir ideas religiosas, muchas de las cuales son joyas de la cinematografía mundial. Como es el caso de los documentales de la Filmoteca Vaticana.

Sus charlas, conferencias y talleres han permitido que se reciba transferencia de conocimientos y en muchos casos se consoliden contactos que terminan en películas.

Sus estímulos a nivel de creadores nacionales se han visto tanto en los largometrajes, como es el caso de Harold Trompetero o en los menores de 18 años como Miguel Gallego que obtuvo el Premio Alexis en el 2011 y este año participó como cortometrajista y ganó una Mención de Honor.

Para el año 2012 Colombia participó con 37 producciones y 55 países enviaron películas con lo cual se demuestra el impacto a nivel internacional.

Es de mencionar que los datos que hacen referencia al Festival de Cine, han sido tomados previa autorización del Presidente del Festival de Cine de Bogotá el Señor Henry Laguado, de la página [www.bogocine.com](http://www.bogocine.com).

### CONSIDERACIONES FINALES

El presente proyecto se ha presentado desde el año 2012 al Honorable Concejo de la Ciudad, logrando en su mayoría de veces que se ha sometido a discusión de la corporación el respaldo de los cabildantes y manifestado en sus ponencias. En esta oportunidad se realiza un ajuste al articulado con base a las recomendaciones que ha realizado la Administración Distrital en los condicionantes de su concepto favorable y de las observaciones de los Honorables Ponentes que ha tenido esta iniciativa.

Por todas las consideraciones anteriores , por ser de interés y conveniencia para consolidar el desarrollo cultural y social de nuestra ciudad y su carácter cosmopolita, sin detrimento de afianzar su identidad, presento a consideración del Honorable Concejo de Bogotá este proyecto de acuerdo, para que sea sometido al trámite debido y pueda convertirse en Acuerdo Distrital, haciendo justicia, además, con las y los estoicos artistas nacionales y capitalinos , que, con su propia iniciativa y recursos realizan este importantísimo festival.

De la misma manera queremos hacer énfasis que durante años esta corporación ha venido apoyando y elevando al nivel de Eventos de Interés Cultural estas expresiones, que fomentan la cultura y que promueven el talento de los artistas Bogotanos, Acuerdos como el Festival de Rock al Parque, Festival Iberoamericano de Teatro ,Acuerdo 165 de 2005 Encuentro Internacional de Expresión Negra. Acuerdo Distrital 178 de 2005 Por medio del cual se declaran de Interés Cultural las Actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, entre otros.

Este Cabildo ha aprobado estas iniciativas convirtiéndolas en Acuerdos de la ciudad respetando y acatando la normatividad existente de acuerdo a las competencias del Concejo e Bogotá.

Cordialmente,

**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá.

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal Vocera PDA.

**CELIO NIEVES HERRERA.**  
Concejal de Bogotá.

**MANUEL JOSE SARMIENTO A.**  
Concejal de Bogotá.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 14 del artículo 12 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Festival de Cine de Bogotá existe desde 1984 y ha contado con la participación activa de artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Que es deber del Concejo de Bogotá regular la preservación y defensa de las actividades y expresiones culturales y artísticas del Distrito Capital.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer como actividad de interés cultural “El Festival de Cine de Bogotá”, que se realiza en la Capital de la República cada año en el mes de octubre desde el año 1984, en el cual se integran los diversos géneros y tendencias del cine, que contribuyen al desarrollo cultural de la población, propician la sana recreación, el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre, animando el entendimiento y la tolerancia entre Bogotá y las demás regiones del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, podrá apoyar y acompañar la actividad de que trata el artículo anterior dentro del marco de sus competencias y conforme a los procedimientos y lineamientos previstos en el Programa Distrital de estímulos del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los        días del mes de        de 2019

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA A LOS ARTESANOS Y SU OFICIO "ARTESANOS E IDENTIDAD, CULTURA Y EXPRESIÓN EN BOGOTÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia a los artesanos y su oficio "artesanos e identidad, cultura y expresión en Bogotá". También pretende fomentar, promocionar, reconocer, fortalecer y formalizar las actividades y el aporte a la cultura y a la identidad del pueblo a través del oficio de los artesanos y su arte, mediante el reconocimiento ligado al patrimonio inmaterial, la tradición, la innovación y la comercialización, bajo criterios de sostenibilidad y competitividad.

### **2. ANTECEDENTES**

Con fundamento en la información de Artesanía de Colombia, el sector artesanal en Colombia cuenta con aproximadamente 300.000 artesanos, los cuales se ubican en su mayoría en las regiones de la Costa Atlántica y Eje Cafetero, y en los departamentos de Nariño, Boyacá, Putumayo, Santander y Tolima, encontrando también un grupo importante y representativo en el Distrito Capital (Artesanías de Colombia, 2019).

La palabra artesanía está asociada a un tipo de producción manual basada en el ingenio de la gente y su creatividad artística. Este término incluye connotaciones referentes a lo primitivo, lo típico, lo folclórico.

"Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente." (Definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera" - Manila, 6-8 de octubre de 1997).

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Sin duda la justificación de este proyecto o iniciativa, parte de la motivación que manifestaron los Dirigentes de la Federación de Artesanos Productores Colombia, los cuales guiaron y orientaron el desarrollo del mismo; así mismo, nos justifica el proyecto entender la necesidad de buscar la armonía del entorno cultural de las artesanías, que se ven desligadas por el uso irracional de los recursos que desarrollan un sin número de elementos y productos manufacturados a gran escala,

esto nos lleva a referirnos a que nos hemos visto abogados a encontrar mecanismos para poder sostener los recursos para las generaciones venideras, lo que lo hemos denominado **el desarrollo sostenible**, sin embargo estos esfuerzos, serán y son el resultado de un modelo económico que no se compadece con la disponibilidad y la calidad de los recursos naturales y de manera equivocada en donde se ha considerado históricamente que los recursos son ilimitados, a esto lo hemos llamado **el capitalismo** que entre sus líneas de frenesí y en donde en el **consumismo** se confluyen los deseos de sentirse parte de este modelo, no importa cómo se obtengan los bienes que se desean, no importa si se están dejando en desventaja a comunidades enteras por satisfacer el deseo consumista, lo que importa es poder demostrar las capacidades que tiene cada miembro en la sociedad de ostentar sus capacidades de tener.

En ese sentido, con el modelo económico actual y el modelo socioeconómico de crecimiento ilimitado y del consumismo, la fabricación y el consumo de elementos manufacturados mecánicamente aumentan de manera vertiginosa, dejando a un lado la tradición y trasmisión del conocimiento que se refleja en las obras hechas a mano por los artesanos y estos cada día se ven desplazados por el mercantilismo y la producción en serie que no distingue fronteras y que rompe con las tradiciones y la riqueza cultural de los productos artesanales. Esta situación desencadena en el ciclo de vida de estos productos unas afectaciones en términos de explotación incontrolada de materias primas, consumo energético proveniente mayormente de fuentes fósiles y generación de residuos, que ponen en riesgo la sostenibilidad ambiental del planeta y pueden afectar la salud y la vida de todos sus habitantes.

Las artesanías y los artesanos, están ligados a la identidad cultural, y para poder comprender el concepto de identidad cultural, es necesario conocer la evolución del concepto de cultura y cómo ha llegado hasta nuestros días.

En este sentido, frente a la evolución del concepto de cultura, algunos autores reportan que la palabra tiene su origen en discusiones intelectuales que se remontan al siglo XVIII en Europa. En Francia y Gran Bretaña, el origen está precedido por la palabra civilización que denotaba orden político (cualidades de civismo, cortesía y sabiduría administrativa) . Lo opuesto era considerado barbarie y salvajismo. Este concepto se va articulando con la idea de la superioridad de la civilización, por lo tanto, de la historia de las naciones que se consideraban civilizadas. El concepto evoluciona y se introducen niveles y fases de civilización, y el significado de la palabra se asocia a progreso material. No obstante para otros autores la que cultura estaba referida al espíritu, a las tradiciones locales, al territorio. Se dice que el término se tomó de Cicerón quien metafóricamente había escrito la cultura animi (cultivo del alma) (Molano, No. 7) .

Para Molano en la Revista Opera “El concepto de identidad cultural encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior..... la identidad cultural de un pueblo viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos, esto es, los sistemas de valores y creencias (...) Un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad” (Molano, No. 7).

Para reforzar el vínculo entre el la identidad cultural y el desarrollo artístico de las artesanías nos concluye el tema en que “la identidad está ligada a la historia y al patrimonio cultural. La identidad

cultural no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro” lo que sin duda es el reflejo de los elementos esenciales de las artesanías en sus diferentes facetas y posibilidades.

#### Clasificación de las Artesanías en Colombia.

Con base a Artesanías de Colombia las mismas se clasifican en Artesanías indígenas, de tradiciones populares y contemporáneas o neoartesanía (Artesanías de Colombia, 2019).

#### Artesanía indígena

“Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye **expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras**, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos” (Artesanías de Colombia, 2019).

#### Artesanía tradicional popular

“Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Está **a actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación**, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos” (Artesanías de Colombia, 2019).

#### Artesanía contemporánea o neoartesanía

“Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecnoeconómicos. Se caracteriza por **realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de principios estéticos** de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo” (Artesanías de Colombia, 2019).

#### Los oficios artesanales en las estadísticas nacionales

En Colombia existen dos clasificaciones de ocupaciones: la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) del SENA y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO-08 A.C.), que está basada en el referente internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es adaptada por el DANE y que mediante la Resolución 1518 del

22 de julio de 2015 fue establecida para todos los fines estadísticos nacionales con comparabilidad internacional.

Para el caso específico de los Artesanos el SENA ha definido que la Clasificación Nacional de Ocupación CNO (2018) para los artesanos son los siguientes códigos:

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
5261	Ceramistas
5262	Tejedores
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables
5264	Artesanos Trabajos en Cuero
5265	Artesanos Trabajos en Metal
5266	Otros Artesanos n.c.a.
5267	Artesanos trabajos en vidrio
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos

Fuente: Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) del SENA – 2018 (SENA, 2019)

Frente a la descripción de las C.N.O se tiene la siguiente información:

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	DESCRIPCION OCUPACIÓN
5262	Tejedores	Identifican y procesan fibras naturales o sintéticas, emplean técnicas manuales o con ayuda de equipos y utensilios tales como telares, agujas, navetas y bolillos, para elaborar objetos decorativos, utilitarios o artísticos, aplican diferentes acabados a los objetos elaborados según técnica de tejido o anudado. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas u organizaciones como operarios, supervisores o evaluadores.
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	Identifican, transforman, elaboran y dan acabado a productos artesanales o artísticos, utilitarios o decorativos en materiales maderables y no maderables con el uso de técnicas manuales, tales como: maquinado, torneado, tallado, moldeado, calado, ensamblado y técnicas decorativas como: incrustación, pirograbado, enchapes en diferentes técnicas y materiales, pintura, bruñido y acabados naturales con ayuda de maquinarias, equipos y herramientas. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas u organizaciones como operarios, supervisores o evaluadores.
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	Transforman el cuero de curtición vegetal, mixta o al cromo, con técnicas manuales y con ayuda de equipos, herramientas y utensilios adaptados, la mayoría de las veces emplean técnicas de decorado y acabado en objetos decorativos, utilitarios o artísticos. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	DESCRIPCION OCUPACIÓN
		empresas u organizaciones como instructores, operarios o evaluadores.
5265	Artesanos Trabajos en Metal	Cortan, modelan, moldean, funden, ensamblan y soldán materiales, para elaborar piezas utilitarias, decorativas o artísticas con el uso de técnicas de transformación del metal en frío y en caliente. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas u organizaciones como operarios, supervisores o evaluadores.
5266	Otros Artesanos n.c.a.	Identifican, transforman y/o adaptan diferentes materiales de origen natural y/o sintético no clasificados aún. Elaboran piezas utilitarias, decorativas o artísticas con el uso de técnicas mixtas. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas u organizaciones como artesanos o artistas.
5267	Artesanos trabajos en vidrio	Seleccionan, cortan, pulen, funden, soplan, decoran y ensamblan el vidrio mediante técnicas de vitral, soplado, vitrofusión y mosaico, decorado con grisalla y talla en vidrio, en la conformación de piezas utilitarias, decorativas o artísticas. Emplean hornos, calderas y sopletes para procesos de soplado y vitrofusión. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas artesanales u organizaciones.
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	Identifican, seleccionan, cortan y disponen bloques de piedra, carbón mineral o sal de roca, con la ayuda de herramientas manuales, electromanuales y neumáticas, elaboran modelos a escala del producto, emplean instrumentos de precisión en el traslado de medidas y formas, modelan el material con la ayuda de herramientas manuales y el empleo de técnicas de talla, cincelado, pulimento, grabado y/o ensamble para elaborar piezas utilitarias, decorativas o artísticas. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas artesanales u organizaciones.
5269	Artesanos trabajos en papel	Disponen papel y/o preparan pulpa a partir de la transformación de materiales reciclados y/o fibras vegetales, configuran hojas de papel a partir de técnicas artesanales, modelan y/o moldean objetos artísticos, decorativos y utilitarios con técnicas de papel maché, cartapasta, plegado y/o calado, acaban sus productos con técnicas decorativas. Generalmente trabajan en sus talleres de manera independiente o son vinculados en empresas artesanales u organizaciones.

Fuente: (SENA, 2019)

Y con relación a la denominación, en el Anexo 1, se pueden observar la forma como se reconocen los Artesanos en Colombia con Base la C.N.O vigente (SENA, 2019).

La **Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO-08 A.C.)**, del DANE La CIUO-08 A.C., se fundamenta en la versión oficial emitida por la OIT, como custodio de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, que es apoyada por la comunidad internacional como un estándar aceptado para las estadísticas internacionales del trabajo. En ese sentido las ocupaciones del sector Artesanal son las siguientes:

Grupo Principal	Subgrupo Principales	Subgrupo (a este nivel se abrieron 6 posiciones)	Grupo Primario (a este nivel se abrieron 15 posiciones)
<b>7 OFICIALES, OPERARIOS, ARTESANOS Y OFICIOS RELACIONADOS</b>	<b>73 ARTESANOS Y OPERARIOS DE LAS ARTES GRÁFICAS Y AFINES</b>	<p>731 Artesanos de precisión, alfarería, cerámica y vidrio</p> <p>732 Oficiales y operarios de las artes gráficas</p> <p>733 Tejedores</p> <p>734 Cesteros, mimbreros y sombrereros artesanales</p> <p>735 Artesanos que realizan trabajos en madera</p> <p>736 Joyeros, orfebres, plateros y bisutereros</p> <p>737 Artesanos del cuero</p> <p>739 Artesanos no clasificados en otros grupos primarios</p>	<p>7311 Mecánicos y reparadores de Instrumentos de precisión</p> <p>7312 fabricantes y afinadores de instrumentos musicales</p> <p><b>7314 Alfareros y ceramistas (barro y arcilla)</b></p> <p>7315 Sopladores, moldeadores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio</p> <p>7316 Rotulistas, pintores decorativos y grabadores</p> <p>7331 Tejedores con telares</p> <p>7332 Tejedores con agujas</p> <p>7333 Otros Tejedores</p> <p>7341 Cesteros y mimbreros</p> <p>7342 Sombrereros artesanales</p> <p>7351 Tallador piezas artesanales de madera</p> <p>7352 Decoradores de piezas artesanales en madera</p> <p>7361 Joyeros</p> <p>7362 Orfebres y plateros</p> <p>7363 Bisuterero</p> <p>7370 Artesanos del cuero</p> <p>7391 Artesanos de papel</p> <p>7392 Artesanos del hierro y otros metales</p> <p>7393 Artesanos de las semillas y cortezas vegetales</p> <p>7399 Artesanos de otros materiales no clasificados en otros grupos primarios</p>

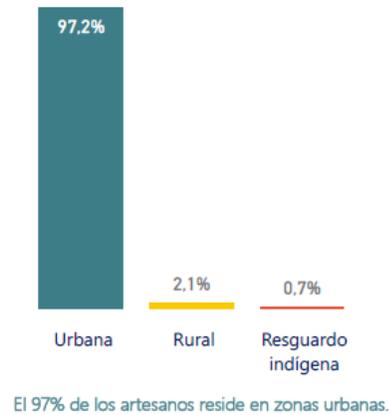
Características sociodemográficas de la población artesanal de Bogotá

La caracterización de la población artesanal de Bogotá se presenta en el actual proyecto de acuerdo, gracias a la decidida colaboración de la Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal de Artesanías de Colombia. Dentro de los principales elementos se tienen los siguientes:

Distribución geográfica:

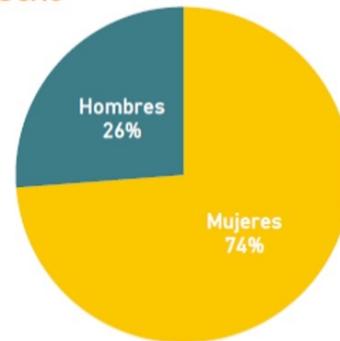
2.329  
artesanos

Zona de residencia



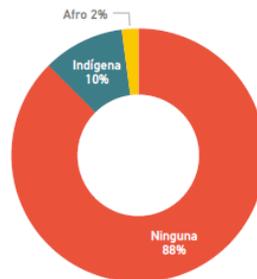
El 97% de los artesanos reside en zonas urbanas.

Sexo



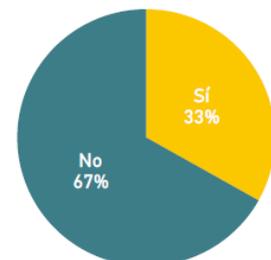
El porcentaje de mujeres caracterizadas en Bogotá es notablemente mayor al de los hombres.

Pertenencia étnica



De los artesanos caracterizados, el 88% no se reconoce en ningún grupo étnico.

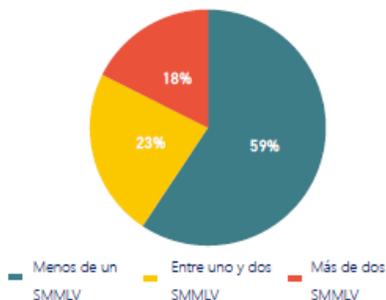
Población vulnerable



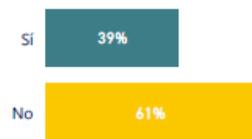
67% de los encuestados en Bogotá no considera que se encuentra en alguna condición de vulnerabilidad.

Todas las preguntas son de autorreconocimiento. Fecha de corte: diciembre de 2018. Fuente: Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal. Artesanías de Colombia.

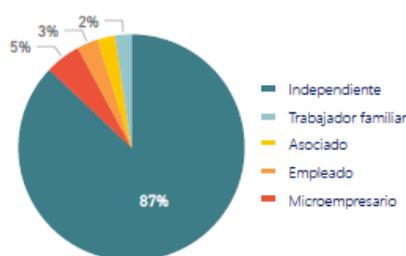
### Ingreso promedio mensual del hogar por artesanía



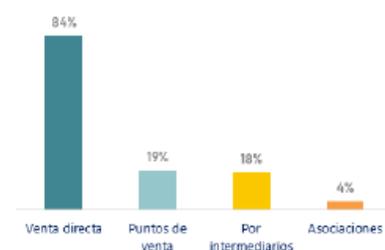
### Artesanía como principal fuente de ingreso al hogar



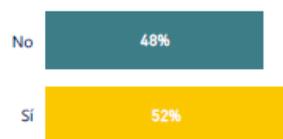
### Rol laboral en la actividad artesanal



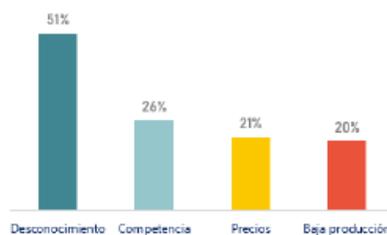
### Formas de comercialización de la artesanía



### Participación en ferias artesanales



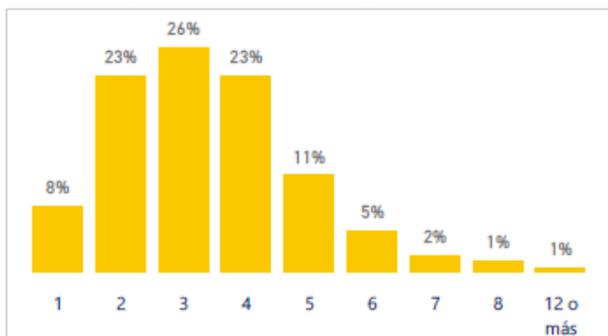
### Principales dificultades para comercializar



\* Fuente: Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal. Base: 2.329 registros.

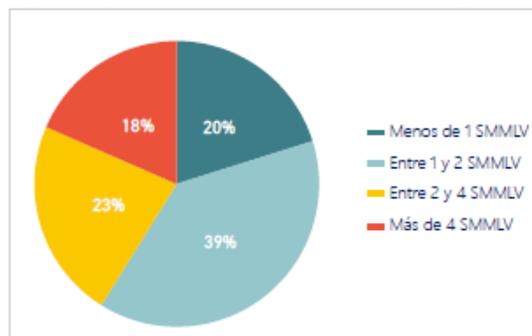
\* Fecha de corte: diciembre de 2018.

### Número de personas en el hogar



72% de hogares están conformados por entre 2 y 4 personas.

### Ingreso promedio mensual en el hogar

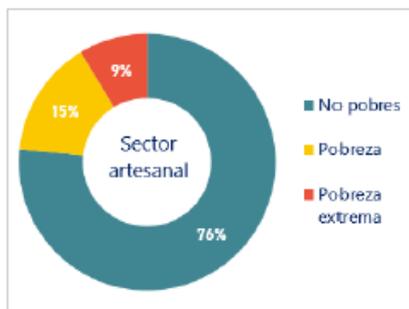


20% de hogares reciben mensualmente, en promedio, menos de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

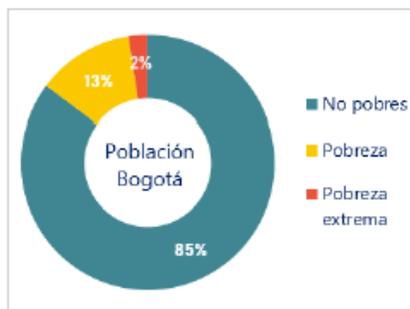
Fuente: (Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal de Artesanías de Colombia, 2019)



### Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema



Fuente: SIEAA



Fuente: DANE

15% de los artesanos en Bogotá se encuentra en situación de pobreza monetaria, es decir, sus ingresos no garantizan la consecución de una canasta básica de bienes alimentarios y no alimentarios.\*

9% de los artesanos en Bogotá se encuentra en situación de pobreza monetaria extrema, es decir, sus ingresos no garantizan las necesidades básicas calóricas de nutrición.\*\*

33% de los artesanos se considera en condición de vulnerabilidad.

La artesanía es la principal fuente de ingreso del 39% de los hogares.

\* El valor establecido por el DANE para la línea de pobreza en Bogotá es de \$270.324

\*\* El valor establecido por el DANE para la línea de pobreza extrema en Bogotá es de \$121.302

Fuente: Sistema de Información Estadístico de la Actividad Artesanal. Base: 2.118 registros. Fecha de corte: diciembre de 2018.

Es importante considerar la pobreza como una construcción conceptual que no debe ligarse únicamente al ingreso monetario.

Fuente: (Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal de Artesanías de Colombia, 2019)

## 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTICULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

**ARTICULO 70.** . El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTICULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

.....

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Dentro del marco legal y normativo que soporta el proyecto, se tienen las siguientes.

**LEY 36 DE 1984 “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1.** Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

**ARTÍCULO 2.** Con el objeto de propiciar la profesionalización de la actividad artesanal, se reconocerán las siguientes categorías de artesano:

- a) Aprendiz;
- b) Oficial;
- c) Instructor; y,
- d) Maestro artesano.

**LEY 397 DE 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”**

**ARTÍCULO 1.-** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(...)

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

**ARTÍCULO 17.-** Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

**ARTÍCULO 18.- De los estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

(...)

d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

(...)

**ARTÍCULO 39.-** Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, se le adicionan las siguientes:

- a) Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- b) Grupos corales de música contemporánea;
- c) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- d) Ferias artesanales.

**DECRETO 258 DE 1987** “por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 1.** De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico.

**ARTÍCULO 3.** Entiéndase el aspecto de servicios en la artesanía como la aplicación de los conocimientos, habilidades y destreza en la conservación, reconstrucción y prolongación de obras y acciones que conlleven a un servicio útil.

**ARTÍCULO 4.** De la clasificación. Adóptase la siguiente clasificación de artesanía productora de objetos; indígena, tradicional popular y contemporánea.

**ARTÍCULO 5.** De la artesanía indígena. Se considera artesanía indígena aquella en que el aborigen utilizando sus propios medios transforma, dentro de sus tradiciones, en objetos de arte y funcionalidad los elementos del medio ambiente en que vive para así satisfacer necesidades materiales y espirituales, conservando sus propios rasgos históricos y culturales.

**ARTÍCULO 6.** De la artesanía tradicional popular. Artesanía tradicional popular es la producción de objetos artesanales resultante de la fusión de las culturas americanas, africanas y europeas, elaborada por el pueblo en forma anónima con predominio completo del material y los elementos propios de la región, transmitida de generación en generación. Esta constituye expresión fundamental de la cultura popular e identificación de una comunidad determinada,

**ARTÍCULO 7.** De la artesanía contemporánea. Se considera artesanía contemporánea, a la producción de objetos artesanales con rasgos nacionales que incorpora elementos de otras culturas y cuya característica es la transición orientada a la aplicación de aquellos de tendencia universal en la realización estética, incluida la tecnología moderna.

**ARTÍCULO 8.** De los talleres. Se considera taller artesanal al lugar, donde el artesano tiene sus elementos de trabajo, instalados para lograr un proceso autónomo e independiente de producción de objetos artesanales y prestación de servicios de conformidad con el índice de

oficios artesanales donde existe una baja división del trabajo con una función múltiple de creación, enseñanza y organización.

**Parágrafo.** Para efectos de la identificación del taller artesanal será indispensable que el proceso productivo sea predominantemente manual y que el propietario tenga autonomía en su organización.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar, reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la obligación de proteger sus riquezas culturales.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(....)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá - Vocera

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

## PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2019

### PRIMER DEBATE

#### ***"POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA A LOS ARTESANOS Y SU OFICIO "ARTESANOS E IDENTIDAD, CULTURA Y EXPRESIÓN EN BOGOTÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

#### EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia a los artesanos y su oficio "artesanos e identidad, cultura y expresión en Bogotá". Fomentar, promocionar, reconocer, fortalecer y formalizar las actividades que identifiquen y reconozcan a los artesanos y su arte, mediante el reconocimiento ligado al patrimonio inmaterial, la tradición, la innovación y la comercialización, bajo criterios de sostenibilidad y competitividad.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital y con responsabilidad específica de Las Secretarías Distritales de Cultura, Recreación y Deportes y de Desarrollo Económico, adelantarán y desarrollarán el programa especial de asistencia a los artesanos y su oficio "artesanos e identidad, cultura y expresión en Bogotá", en donde se concentrarán los planes, programas y proyectos que permitan fomentar, promocionar, reconocer, fortalecer y formalizar las actividades y el aporte a la cultura y a la identidad del pueblo a través del oficio de los artesanos y su arte.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para el desarrollo del presente acuerdo, entiéndase por:

- a) **Artesano:** Persona artista, empíricos o como resultados de un proceso de educación formal, maestros expertos en un oficio y técnicas manuales, cultores creativos, expertos en plasticidad que viven de su obra manual. Estos ejercen su actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto y desarrollan sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción.
- b) **Artesanía:** es un objeto útil y/o estético que mediante la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas, en los que la intensidad del trabajo manual es preponderante, expresan la creatividad, la plasticidad de quienes las elaboran y tienden a ser piezas únicas. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, contemporáneas, rituales, étnicas y simbólicas, basadas en la iconografía y tradiciones de las regiones y/o las ciudades.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital realizará el censo de Artesanos de Oficio en la Ciudad de Bogotá con base a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptadas para

Colombia CIUO-8 A.C. adoptados y adaptadas por el DANE y la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

**ARTÍCULO 5.** La Administración Distrital desarrollará el proceso continuo de formalización de los Artesanos de Oficio de la Ciudad de Bogotá con los procesos de certificación en sus competencias laborales.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Distrital desarrollará y apoyará ferias artesanales a nivel local para el fomento de la actividad de los Artesanos en el marco de lo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo. De igual manera la Administración en aras al desarrollo de acciones afirmativas con el sector de los Artesanos, fomentará la participación de los mismos y de sus artesanías en las principales ferias nacionales e internacionales que se desarrollen en la Ciudad y en el País.

**ARTÍCULO 7.** La Administración Distrital facilitará gratuitamente el uso de infraestructuras públicas a los Artesanos debidamente identificados en la Ciudad en las ferias desarrolladas con esta población.

**ARTÍCULO 8.** La Administración Distrital conmemorará y adelantará la celebración del Día del Artesano el 19 de marzo de cada año, y como reconocimiento a la labor de los Artesanos de Bogotá le brindará la oportunidad de exponer sus artesanías a los artesanos que se distingua en su labor en el marco del Artículo 6 del presente Acuerdo. Las Secretarías Distritales de Cultura, Recreación y Deportes y de Desarrollo Económico, fijarán las pautas para el desarrollo de este artículo.

**ARTICULO 9.** En todo caso las acciones e iniciativas de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector Cultura, Recreación y Deporte y del sector Desarrollo Económico.

**ARTICULO 10. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

### Bibliografía

Artesanías de Colombia. (17 de junio de 2019). El sector artesano en Colombia. Obtenido de <http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/General/sectorSubmenu.jsf>

Artesanías de Colombia. (17 de junio de 2019). Las artesanías y su clasificación. Obtenido de [http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/C\\_sector/la-artesia-y-su-clasificacion\\_82](http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/C_sector/la-artesia-y-su-clasificacion_82)

Lang , M., & Mokrani, D. (2011). Mas Alla del Desarrollo. Quito: Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala.

Molano, O. (No. 7). Identidad cultural un concepto que evoluciona. Opera Universidad Externado de Colombia, 69 - 84.

SENA. (17 de junio de 2019). Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.). Obtenido de <http://observatorio.sena.edu.co/Clasificacion/CnoDetalleRelacionadas?tags=5111#carac>  
Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal de Artesanías de Colombia. (2019). Características sociodemográficas de la población artesanal de Bogotá. Bogotá: Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal de Artesanías de Colombia.

Anexo 1. Denominación de los Artesanos según la Clasificación Nacional de Ocupaciones. Fuente: (SENA, 2019)

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
5261	Ceramistas	D-5261.001	Alfarero
5261	Ceramistas	D-5261.002	Artesano ceramista
5261	Ceramistas	D-5261.003	Bruñidor de cerámica artesanal
5261	Ceramistas	D-5261.004	Calador de cerámica artesanal
5261	Ceramistas	D-5261.005	Ceramista
5261	Ceramistas	D-5261.006	Ceramista matricero
5261	Ceramistas	D-5261.007	Ceramista modelador
5261	Ceramistas	D-5261.008	Ceramista tornero
5261	Ceramistas	D-5261.009	Decorador de cerámica
5261	Ceramistas	D-5261.010	Esmaltador de cerámica artesanal
5261	Ceramistas	D-5261.011	Hornero de cerámica artesanal
5262	Tejedores	D-5262.001	Artesano Tejedor
5262	Tejedores	D-5262.002	Cestero
5262	Tejedores	D-5262.003	Esquilador Tejedor
5262	Tejedores	D-5262.004	Artesano hilandero
5262	Tejedores	D-5262.005	Hormador de Sombrero
5262	Tejedores	D-5262.007	Tafiletero
5262	Tejedores	D-5262.008	Tejedor Agujas
5262	Tejedores	D-5262.009	Tejedor Anudado
5262	Tejedores	D-5262.010	Tejedor Cardador
5262	Tejedores	D-5262.011	Tejedor Fique
5262	Tejedores	D-5262.012	Tejedor Telar
5262	Tejedores	D-5262.013	Artesano tintorero
5262	Tejedores	D-5262.014	Tejedor
5262	Tejedores	D-5262.015	Artesano mimbrero
5262	Tejedores	D-5262.016	Artesano bordador
5262	Tejedores	D-5262.017	Artesano bordador calador
5262	Tejedores	D-5262.018	Artesano costurero de trenza
5262	Tejedores	D-5262.019	Artesano rpiador
5262	Tejedores	D-5262.020	Artesano trenzador
5262	Tejedores	D-5262.021	Estampador artesanal
5262	Tejedores	D-5262.022	Tejedor chaquira
5262	Tejedores	D-5262.023	Tejedor de cuentas o abalorios
5262	Tejedores	D-5262.024	Tejedor de fibras naturales

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
5262	Tejedores	D-5262.025	Tejedor de sombrero
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.001	Artesano Enchapador
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.002	Artesano Incrustador
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.003	Artesano Tagua
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.004	Artesano Tallador en Madera
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.006	Luthiers
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.007	Artesano tornero en madera
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.008	Artesano Trabajos en Madera
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.009	Artesano calador de maderable y no maderable
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.010	Artesano de instrumentos musicales
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.011	Artesano de las semillas y cortezas vegetales
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.012	Artesano doblador de maderas
5263	Artesanos Trabajos en	D-5263.013	Artesano hojillador

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
	Maderables y No Maderables		
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.014	Artesano marquetero
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.015	Artesano trabajo en guadua
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.016	Artesano trabajos en maderables y no maderables
5263	Artesanos Trabajos en Maderables y No Maderables	D-5263.017	Decorador de objetos maderables y no maderable
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.001	Artesano calador de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.002	Artesano grabador de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.003	Artesano Marroquiner
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.004	Artesano repujador de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.005	Artesano de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.006	Artesano Talabartero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.008	Artesano Trabajos en Cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.009	Artesano de la preforma de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.010	Artesano decorador de cuero

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.011	Artesano tallador de cuero
5264	Artesanos Trabajos en Cuero	D-5264.012	Artesano trenzador de cuero
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.001	Artesano de la forja
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.003	Artesano orfebre
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.004	Artesano platero
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.005	Artesano Trabajos en Metal
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.006	Artesano batidor de metal
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.007	Artesano burilador
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.008	Artesano cincelador
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.009	Artesano del hierro y otros metales
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.010	Artesano esmaltador metales
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.011	Artesano fundidor de campanas
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.012	Artesano herrero
5265	Artesanos Trabajos en Metal	D-5265.013	Artesano soldador
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.001	Artesano materiales reciclados

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.002	Artesano materiales reutilizados
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.003	Artesano Técnicas mixtas
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.005	Artesano arreglos florales (silletero)
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.006	Artesano
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.007	Artesano cerero
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.008	Artesano doblador de alambre
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.009	Bisutero
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.010	Muñequero artesanal
5266	Otros Artesanos n.c.a.	D-5266.011	Otros Artesanos n.c.a.
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.001	Artesano decorador de vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.002	Artesano fundidor de vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.003	Artesano mosaico en vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.004	Artesano soplador de vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.005	Artesano tallador de vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.006	Artesano trabajo en vidrio

CÓD. OCUPACIÓN	OCUPACIÓN	CÓD. DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.007	Artistas del vidrio
5267	Artesanos trabajos en vidrio	D-5267.008	Vitralista
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.001	Artesano escultor de piedra
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.002	Artesano tallador de carbón
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.003	Artesano tallador de materiales líticos
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.004	Artesano tallador de piedra
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.005	Artesano tallador de sal de roca
5268	Artesanos trabajos en materiales líticos	D-5268.006	Artesano trabajo en materiales líticos
5269	Artesanos trabajos en papel	D-5269.001	Artesano artículos de papel y cartón
5269	Artesanos trabajos en papel	D-5269.002	Artesano cartapesta
5269	Artesanos trabajos en papel	D-5269.003	Artesano del papel maché
5269	Artesanos trabajos en papel	D-5269.004	Artesano trabajos en papel
5269	Artesanos trabajos en papel	D-5269.005	Trabajador artesanal del papel

**PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACIÓN EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

**PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017**

**TOTAL POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)</b>
<b>2005</b>	<b>1.253.567</b>	599.237	654.330	65.433
<b>2006</b>	<b>1.279.160</b>	611.077	668.083	66.808

<b>2007</b>	<b>1.307.308</b>	623.885	683.423	68.342
<b>2008</b>	<b>1.335.687</b>	636.860	698.827	69.883
<b>2009</b>	<b>1.360.837</b>	648.850	711.987	71.199
<b>2010</b>	<b>1.380.673</b>	659.171	721.502	72.150
<b>2011</b>	<b>1.395.785</b>	668.085	727.700	72.770
<b>2012</b>	<b>1.405.534</b>	675.222	730.312	73.031
<b>2013</b>	<b>1.411.424</b>	681.165	730.259	73.026
<b>2014</b>	<b>1.416.140</b>	686.975	729.165	72.917
<b>2015</b>	<b>1.421.576</b>	693.364	728.212	72.821
<b>2016</b>	<b>1.427.076</b>	700.202	726.874	72.687
<b>2017</b>	<b>1.432.829</b>	707.370	725.459	72.546

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

## OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

## MARCO JURIDICO

### Constitución Política de Colombia

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

### **LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

### **DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

### **Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo Distrital Bogotá para Todos.**

#### **Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud**

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta

la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

## **JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

## **JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14**

En este fallo Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

## **DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.**

*La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en*

*el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad..*

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal y fueron proyectados recursos para éste fin dentro del marco del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 Bogotá mejor para todos, de la siguiente manera :

Presupuesto 2015 Fondo Financiero e Salud, en los programas Atención Integral y eficiente en salud, Código 3-3-1-15-01-09 tiene un presupuesto de \$1.780.662.932.000, Programa Aseguramiento Social Universal en Salud, Código 3-3-1-15-01-09-1184 tiene un presupuesto de \$1.252.887.191.000; Programa Atención a la Población pobre no asegurada Código 3-3-1-15-01-09-1185, tiene un presupuesto de \$253.542.268.000.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

**ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal De Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Vocera  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
4. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

**Parágrafo.** La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

**ARTICULO TERCERO :** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social, entre otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta,

permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres..

**ARTICULO QUINTO:** La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 Plan Distrital de Desarrollo en el marco presupuestal dentro de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo como: Atención Integral y eficiente en salud, Aseguramiento Social Universal en Salud y Atención a la Población pobre no asegurada.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS "EL DEPORTE ES VIDA", SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas "el deporte es vida", además reconoce el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y promueve el mejoramiento y desarrollo de los escenarios deportivos en la Ciudad de Bogotá, bajo los criterios de sostenibilidad, competitividad, proyección y calidad de vida.

### 2. ANTECEDENTES

Con fundamento en la problemática que de deriva por el acceso y disponibilidad del espacio público en la Ciudad, los escenarios deportivos y los parques son un eje fundamental para la garantía del derecho al disfrute del mismo y es así como este derecho se ha elevado a la máxima instancia y hoy hace parte de nuestra constitución y en su Artículo 82, reza *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*, de igual manera en el Artículo 52 el deporte y todas sus manifestaciones son un derecho *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

En ese sentido y con base a la Política Distrital de Espacio Público ha definido los siguientes como los componentes de la Estructura Físico Ambiental de Espacio Público y se clasifican según cinco funciones generales planteadas así:

1. **Función de Permanencia.** Los componentes de permanencia son espacios libres y abiertos para el disfrute de toda la población, adecuados para desarrollar actividades recreativas, deportivas, contemplativas, de interacción ciudadana, manifestaciones artísticas y culturales entre otras, de acuerdo con las características de localización en el contexto urbano y su área. Son espacios de encuentro, donde se cuenta con las facilidades para permanecer en ellos tales como mobiliario, iluminación, dotaciones y servicios complementarios. Son elementos de permanencia los siguientes:

2. **Parques:** "... espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad..." (Artículo 242 del Decreto 190 de 2004)

A su vez los parques se clasifican así:

- a. **Parque Regional:** Son espacios abiertos naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.
- b. **Parque Metropolitano:** Son espacios abiertos que cubren una superficie superior a 10 hectáreas y su área de influencia abarca todo el territorio del distrito.
- c. **Parque Zonal:** Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 1 y 10 hectáreas y su área de influencia abarca el ámbito de la localidad. Son los más llamados dentro del sistema a acoger entre otras recreación activa y deportiva.
- d. **Parque Vecinal:** Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 1.000 m<sup>2</sup> y 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha) y su ámbito de influencia abarca el conjunto de barrios próximos a su localización.
- e. **Parque de bolsillo:** Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 300 m<sup>2</sup> y 1.000 m<sup>2</sup> y su ámbito de influencia es el barrio. Su diseño debe hacer énfasis en el amoblamiento para las actividades de permanencia, encuentro y las dotaciones recreativas infantiles.
- f. **Parque lineal:** Son espacios abiertos de dimensiones y configuración geométrica variable dispuestos a lo largo de elementos hídricos, viales y/o corredores férreos que conectan diferentes sectores de la ciudad y/o los elementos de la Estructura Físico ambiental. Su ámbito de influencia corresponde a la localidad o la ciudad dependiendo de su extensión. Son de uso recreativo y/o de conexión ecológica.
- g. **Parque rural:** Son espacios abiertos ubicados en los centros poblados que atienden diferentes funciones según las necesidades del asentamiento rural.
- h. **Parque de borde urbano rural:** Son espacios abiertos para la recreación, localizados en el límite entre el suelo rural y el urbano con un ancho promedio de 200 mt. y cuya función es además la contención del desarrollo urbano hacia las zonas rurales a través de la configuración de un cinturón verde en ese límite.
- i. **Parque de mitigación:** Son espacios abiertos destinados para la recreación, localizadas en suelo de protección por riesgo no mitigable, que se delimitan e intervienen bajo criterios de restauración ecológica, recuperación ambiental e infraestructura civil que permiten la reducción de dichos riesgos habilitan el suelo como espacio público efectivo.
- j. **Parque ecológico de ronda:** Son aquellas áreas debidamente adecuadas, delimitadas y manejadas dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental en los Corredores Ecológicos Hídricos, que permiten la conservación de los valores ambientales de los cuerpos de agua, el disfrute de la oferta ambiental a la ciudadanía, la recreación pasiva y la circulación peatonal o en bicicleta.
- k. **Parque ecológico de humedal:** Son aquellas áreas debidamente adecuadas, delimitadas y manejadas dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de los humedales que

permiten la conservación sus valores ambientales, el disfrute de la oferta ambiental a la ciudadanía, la pedagogía, la recreación pasiva y la circulación peatonal.

I. Parque de Montaña: Area de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

### 3. Otros espacios de permanencia:

a. Plaza: “Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en este, predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria5.”

b. Plaza elevada: Es un espacio libre abierto o cubierto, construido como parte de una infraestructura pública generalmente asociada al sistema de movilidad de transporte público.

c. Plazoleta: Es un espacio abierto a manera de plaza pequeña, tratado como zona dura, que se destina principalmente como lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos y donde predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales”.

d. Mirador: Espacio abierto para la contemplación cuya localización permite disfrutar de visuales con valores paisajísticos y ambientales excepcionales. Se asocian por lo general a la red de montañas y senderos ecológicos del distrito y pueden ubicarse en suelo urbano y rural. (UPR, Medellín)

e. Zona Verde: Son espacios abiertos y empradizados de carácter permanente, conformados principalmente por áreas verdes ajardinadas y/o arborizadas, de dominio o uso público, que se destinan al uso recreativo y contemplativo y contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el distrito. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento tales como juegos y encuentros al aire libre, que no requieran mayor dotación ni mobiliario.

f. Bosque urbano: Espacios que albergan una alta diversidad de recursos naturales y que se caracterizan por contener altas densidades de cobertura vegetal que conservan o imitan las funciones ecológicas de los bosques nativos del territorio, se conforman en espacios construidos por la renaturalización y revegetalización de zonas blandas. Por sus características urbanas pueden o no contener mobiliario que permita el desarrollo de actividades de recreación pasiva.

g. Huertas urbanas: Áreas de transición entre la ruralidad y el suelo urbano. Es un lugar donde convergen actividades de producción agropecuaria localizada sirviendo como áreas de encuentro tanto para el aprovechamiento económico del espacio público, la educación ambiental y la recreación pasiva.

h. Función de Circulación/Conexión. Son elementos del espacio público que brindan las condiciones para la movilidad, accesibilidad y el desplazamiento. Brindan continuidad y conexión entre los elementos de la estructura de espacio público. Son elementos de circulación los siguientes:

i. Calle: Son elementos del sistema de movilidad que permiten la circulación de los modos motorizados y no motorizados dentro del territorio distrital, urbano y rural y facilitan la conectividad de la Estructura Físico Ambiental. Está compuesta integralmente por el perfil que las define y que incluye:

Alameda: son espacios lineales abiertos enmarcados por dos líneas de arborización destinados para la circulación peatonal y que pueden cumplir función como conectores ecológicos. Eventualmente pueden acoger espacios para ciclorutas y la recreación pasiva.

Ciclorutas y bicarriles: Vía o sección de la calzada, separador, andén o en otros lugares autorizados, destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas debidamente señalizada y delimitada.

Camino Rural: Corresponden a los espacios de tránsito de la población y de transporte de bienes y servicios en el suelo rural. Pueden ser de dos tipos:

i. Caminos veredales: corredores de conexión utilizados por la población rural como peatones, personas en condición de movilidad reducida y en modos de transporte no motorizado, para su desplazamiento en el territorio. (UPR Río Blanco, arts. 27 y 41)

ii. Caminos históricos: vías construidas antes y durante la época colonial para permitir el desplazamiento de personas y bienes y que actualmente facilitan el acceso a espacios del suelo rural y/ el disfrute de componentes naturales.

Atendiendo el evidente déficit cuantitativo de Espacio Público Efectivo, EPE, y en relación con el indicador propuesto en la Normativa Nacional de 15 m<sup>2</sup>/hab de EPE, es necesario decir que la ciudad cuenta con 4,13 m<sup>2</sup>/hab de EPE, además, con claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios públicos lo que causa inequidad entre las diferentes localidades de la ciudad en relación con el acceso a espacios públicos. Así las cosas el estado actual de EPE en la ciudad es:

Localidad	Área total (m <sup>2</sup> )	Epe/hab - 2016
Usaquén	65.315.722	5,36
Chapinero	38.155.857	8,24
Santa fe	45.170.646	8,94
San Cristóbal	49.098.549	3,52
Usme	215.066.687	6,16
Tunjuelito	9.910.940	5,07
Bosa	23.933.196	2,15
Kennedy	38.589.734	3,09
Fontibón	33.281.002	4,49
Engativá	35.880.967	3,61
Suba	100.560.478	4,09
Barrios unidos	11.903.448	6,61

Teusaquillo	14.193.168	12,82
Los mártires	6.514.046	2,03
Antonio Nariño	4.879.543	2,84
Puente Aranda	17.311.150	5,39
Candelaria	2.060.243	3,02
R. Uribe Uribe	13.834.085	3,38
Ciudad Bolívar	130.002.593	3,17
Sumapaz	780.968.758	
<b>Total</b>	<b>1.636.630.812</b>	<b>4,13</b>

En el contexto presentado, los escenarios deportivos son fundamentales para garantizar el derecho fundamental al deporte, a la recreación y al goce del espacio público, y es así como desde esta iniciativa se esperan lograr elementos de política pública que aporten a estos derechos fundamentales.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Sin duda la justificación de este proyecto o iniciativa, parte de la motivación que manifestaron los deportistas y los entrenadores deportivos, que se convierten en usuarios permanente de los escenarios deportivos y que de manera heroica han sido ejemplo y reconocidos por sus logros en las diferentes disciplinas deportivas y que reclaman el mejoramiento de los escenarios deportivos en la Ciudad para fortalecer la formación deportiva y que son merecedores de los estímulos para el desarrollo del ejercicio deportivo.

Y en el marco de justificación del proyecto es bueno hacer la referencia de Jairo Correa, Víctor Mora y Ernesto Alfaro tres reconocidos atletas legendarios de Bogotá, en el año de 1974, en la antesala de los X Juegos Nacionales de Pereira, acuñaron la frase popular: **¡Aquí no vamos a ningún Pereira!** hasta que nos construyan el estadio de atletismo de Bogotá, porque Bogotá para ese entonces no tenía pistas, ni estadio de atletismo.

Su consigna: Bogotá necesita pista de atletismo y menos corbatas en el deporte, fue escuchada después de sacar irreverentemente una pancarta, en la que se presentaba esta denuncia, en la inauguración de este evento deportivo en el que los atletas fueron expulsados. Días después Víctor Mora se reuniría con Misael Pastrana el expresidente, quien entendió los argumentos de los atletas bogotanos y un año después, por orden expresa suya, el estadio de atletismo del Salitre fue construido e inaugurado en la ciudad.

El Parque Metropolitano el Tunal es un punto de encuentro al sur de la ciudad en donde históricamente convergen los más destacados atletas de Bogotá. Cientos de atletas profesionales y aficionados cada mañana practican el deporte base de todos los deportes hoy existentes: el atletismo.

De este parque y sus sectores aledaños salieron atletas como el doble campeón mundial de montaña: Jairo Correa, Wilson Munevar campeón nacional y medallista suramericano, el ya fallecido campeón nacional de maratón Martín Pabón quien fuera también campeón mundial master en maratón, el hoy profesor Humberto Ramírez quien fue campeón nacional de obstáculos.

Además de Jaime real, Ángela Figueroa, Yolanda Fernández, Ruby Rativa, Angie Orjuela, Jasón Gutiérrez, John Tello, Miguel y Giovanni Amador, entre otros atletas bogotanos destacados a nivel nacional e internacional que se han hecho en la localidad de Tunjuelito como atletas profesionales en el espacio del Parque Metropolitano el Tunal.

### **¿Cuáles son los problemas?**

La falta de escenarios deportivos idóneos para la práctica de las carreras, los lanzamientos y los saltos del atletismo en el sur de la ciudad, porque no hay un escenario deportivo de estadio de atletismo que cumpla con las condiciones atléticas internacionales requeridas para avalar sus marcas y prácticas deportivas de alto rendimiento.

La falta de oportunidades para la juventud en aspectos sociales que impiden oportunidades deportivas en la construcción del proyecto de sus vidas, las problemáticas sociales familiares, inseguridad, la pobreza que se refleja en los cuerpos de los jóvenes atletas que no tiene como satisfacer sus necesidades básicas alimentarias y de vestuario deportivo, el desempleo, la falta de oportunidades de estudio, la falta de identidad por la ciudad de Bogotá y de proyección para colocar al atletismo en el lugar de representación que merece.

### **¿Dónde estamos?**

En el escenario del Parque Metropolitano el Tunal de la localidad de Tunjuelito, donde hay alto rendimiento deportivo en la disciplina del atletismo. En una esta zona de la localidad donde se encuentra la mayor escolaridad del país, ya que alrededor del Parque encontramos una gran oferta educativa pública y privada de colegios, en los cuales estudian alrededor de cincuenta mil estudiantes.

El Parque Metropolitano el Tunal...

### **¿Cuál es el problema central para la comunidad deportiva de atletas?**

Se requiere construir un estadio de atletismo en el Parque Metropolitano el Tunal, para garantizar la iniciación, la formación, el perfeccionamiento deportivo y la promoción del rendimiento deportivo de los y las jóvenes atletas del sur de la ciudad.

Con los diversos programas de política pública en torno al deporte en el sur de Bogotá que hoy se ejecutan sale una pregunta obvia ¿Cómo es posible que en el sur de Bogotá no exista un estadio de atletismo? Si bien la pista como tal existe, esta no tiene la infraestructura y la capacidad técnica reglamentaria normativa en su construcción, por eso se requiere un escenario avalado con los estándares internacionales mundiales, que permitan potencializar el deporte atlético para Bogotá en el sur de la ciudad, para conseguir marcas que nos permitan proyectar a este deporte en el plano profesional.

Para poder llegar al alto rendimiento y así poder catapultar a Bogotá como potencia nacional deportiva en la disciplina del atletismo, ya que esta disciplina tiene que jugar un papel protagónico en los Juegos Nacionales, porque tenemos casi ocho millones de habitantes, 20 localidades y por lo menos en la comunidad deportiva de cinco de ellas, se congrega y encuentra a diario alrededor de las prácticas deportivas atléticas en el Parque Metropolitano el tunal.

### **¿Qué actores del atletismo encontramos cotidianamente en el parque?**

Estudiantes, entrenadores, atletas hombres y mujeres, instituciones educativas, institucionalidad de la alcaldía Mayor y de la alcaldía local de Tunjuelito, la policía Nacional de Colombia, el Hospital del Tunal, la biblioteca pública Gabriel García Márquez, madres comunitarias.

### ¿Qué resultados esperamos?

Mejorar la calidad de vida de las personas, promover prácticas deportivas que garanticen hábitos saludables, aprovechamiento del tiempo libre, potenciar a Bogotá a través del atletismo como potencia deportiva, ya que este es un deporte estratégico porque es el deporte que más medallas entrega en los Juegos Nacionales. Se pueden ganar los Juegos Nacionales con solo la disciplina atlética.

Las escuelas de formación deportiva atlética del Parque el Tunal entregan en las diferentes categorías por lo menos cien medallas a Bogotá en Juegos Nacionales. La alcaldía Mayor debe hacer una lectura de la realidad y está obligada a potencializar esta situación de favorabilidad deportiva, además debe reconocer desde la política pública a los jóvenes, a los entrenadores y a los aficionados independientes de todas las categorías etarias con estímulos deportivos: alimentarios, técnicos, en infraestructura, de implementación deportiva y económica directa para los atletas.

### ¿Cómo lo podemos lograr?

Hay que hacer valer los acuerdos que el concejo ha realizado históricamente entorno al deporte y su promoción en Bogotá. El nuevo plan de desarrollo para Bogotá debe incluir y materializar estas demandas de la comunidad atlética del sur de Bogotá. El plan de desarrollo local de Tunjuelito debe contemplar recursos para apoyar el deporte atlético, ya que tenemos en el parque el Tunal entrenadores capacitados a alto nivel y en algunos casos certificados internacionalmente.

### ¿Cómo podemos comprobar que estos resultados se pueden alcanzar?

Garantizando la construcción de escenarios deportivos idóneos y adecuados, para potencializar el atletismo en Bogotá. En la Proyección de los jóvenes deportistas con políticas públicas entrelazadas institucionalmente, que den garantía de poder consolidar la reserva atlética de la capital para el futuro.

Con los resultados de la tabla de medallero de las justas nacionales, en los análisis históricos de los índices de salud local y distrital, con el reconocimiento nacional e internacional de nuestros atletas, el cual se representará en sus marcas deportivas.

## 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

## LEYES

Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

Ley 9 de 1989, "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones".

ART 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitante

Ley 582 de 2000, "Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones."

Ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportista y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva"

Ley 1801 de 2016, Código de policía  
Artículo 39. Definición del espacio público.

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

## DECRETOS

Decreto 229 de 2015 Por medio del cual se adopta la Política Publica de Deporte Recreación, Actividad Física, Parques y escenarios para Bogotá.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar, reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la obligación de proteger sus riquezas culturales.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá - Vocera

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

## PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS "EL DEPORTE ES VIDA", SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas "el deporte es vida", se reconoce el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y se promueve el mejoramiento y desarrollo de los escenarios deportivos en la ciudad de Bogotá, bajo los criterios de sostenibilidad, competitividad, proyección y calidad de vida.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital y con responsabilidad específica de La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, adelantará y desarrollará el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas "el deporte es vida", en donde se concentraran los planes, programas y proyectos que permitan fomentar, promocionar, reconocer, fortalecer las actividades de los deportistas y el impulso y promoción de los escenarios deportivos en concordancia con los estándares internacionales de competitividad y deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO 3. Principios.** Para el desarrollo del presente acuerdo, entiéndase por:

**Universalidad.** Todos los habitantes del Distrito Capital tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre y a gozar de escenario deportivos con estándares incluyentes y con estándares que fomenten que la competitividad y el mejoramiento del desempeño de los deportistas.

**Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

**Integración funcional.** La Administración Distrital propenderá por el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración de

funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995 o las que la sustituyan o modifiquen.

**Democratización.** La Administración Distrital garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo y propenderá por la generación de escenarios incluyentes y con estándares internacionales que permitan la competitividad de los deportistas.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital creará el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas “*el deporte es vida*”, el cual tendrá como propósito el fomento, patrocinio, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y estará dirigido a todo los ciudadanos sin distinción alguna. El programa “*el deporte es vida*” patrocinará y genera estímulos a los deportistas y formadores deportivos que se destaquen en la ciudad en todas las disciplinas.

**ARTÍCULO 5.** La Administración Distrital desarrollará y apoyará los diferentes eventos y actividades deportivas a nivel local y nacional y fomentará la participación de los deportistas y formadores deportivos de las diferentes disciplinas en los diversos certámenes a nivel local y nacional que se desarrollen en la Ciudad y en el País.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Distrital reconocerá el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y adecuará las instalaciones del mismo a los estándares internacionales que permitan la formación y competitividad de los deportistas, orientadores y entrenadores deportivos. Desarrollará la cancha de atletismo

**ARTÍCULO 7.** La Administración Distrital acondicionará y adelantará todas las acciones para que el acceso a los parques públicos y en especial a los parques metropolitanos de la Ciudad puedan ser empleados por el público en general de manera permanente y con énfasis en el horario nocturno, garantizando condiciones técnicas y de seguridad para el disfrute de los mismos.

**ARTICULO 8.** En todo caso las acciones e iniciativas de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO 9. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

---

##### **DE LA EDUCACIÓN**

Son ampliamente reconocidos los beneficios y aportes que posibilita una sociedad altamente educada, no sólo en términos del desarrollo individual sino además como eje fundamental del funcionamiento, bienestar, cohesión y convivencia social. La educación, a nivel social, permite el reconocimiento y alcance de los deberes y derechos ciudadanos y la generación de mayores condiciones de equidad e igualdad, fortaleciendo las oportunidades individuales y colectivas y el cumplimiento fluido de los distintos roles en la sociedad. Igualmente cumple un papel esencial en el avance en la innovación y el conocimiento científico y tecnológico, base del mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del conjunto de la sociedad.

La educación como derecho y como eje fundamental de la sociedad ha sido amplia y recurrentemente estudiada en los espacios académicos y gubernamentales, con lo cual se brinda un reconocimiento a su importante labor: *“... la educación como derecho fundamental entraña la atención integral y adecuada, de cada uno de los componentes del derecho, a saber: la disponibilidad (asequibilidad), el acceso (accesibilidad), la permanencia (adaptabilidad), la calidad (aceptabilidad), lo que la relatora especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, Catarina Tomasevsqui, denominó como el Sistema de las cuatro A”*.<sup>1</sup>

En la justificación del presente proyecto de acuerdo se hará énfasis en la calidad de la educación y el papel que cumplen las y los maestros en su desarrollo.

##### **CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

En teoría existen diferentes maneras de entender la *calidad de la educación* y distintas visiones que van desde una perspectiva que la relaciona con la “eficacia” en el sentido del cumplimiento de los objetivos propuestos, pasando por el concepto de “eficiencia”, donde se tiene en cuenta la optimización en el uso de los recursos dedicados al tema, hasta posiciones que involucran y resaltan

---

<sup>1</sup> La calidad de la educación: prioridad estratégica de “Bogotá Positiva”; En:

<http://www.sedbogota.edu.co/imagenes/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%203.pdf>

la satisfacción de los beneficiarios del servicio, aproximándose finalmente a las características del servicio propiamente dicho<sup>2</sup>.

Ya desde comienzos de la década pasada se hacía énfasis en la situación de la calidad de la educación. Entre las medidas utilizadas para determinar la calidad educativa a partir de las pruebas ICFES, donde para Bogotá los resultados *“no han sido los mejores desde el 2007, se observa en promedio que el 80% de los colegios oficiales se encuentran en la categoría media y baja frente a un 39% de los no oficiales”*<sup>3</sup>. Como veremos más adelante esta condición y otras problemáticas hacen parte de los temas que se requieren atender para mejorar en términos de calidad y pertinencia de la educación en el distrito.

De la misma manera que en Bogotá, en Chile y Argentina se detectan similares dificultades para avanzar en términos de calidad educativa a pesar de haberse incrementado la inversión en educación y que se hayan mejorado sustancialmente las condiciones del aprendizaje a través de los programas señalados que atienden las necesidades de infraestructura y los problemas sociales ligados al rendimiento, el bienestar estudiantil y el acceso. Lo que se observa es la necesidad de avanzar en los componentes internos del aprendizaje ya que finalmente son los que garantizan la pertinencia y efectividad de la educación.

*“Los datos disponibles indican que a partir de los gobiernos democráticos en Chile el gasto en educación, tanto público como privado, pasó del 3.8 al 7.4%, la matrícula escolar aumentó 20.4% en básica y media y 7.4% en superior, se mejoró significativamente la infraestructura y aumentó el número de escuelas de tiempo completo, se incrementó la disponibilidad de textos y computadoras por escuela, se modificaron los diseños curriculares y aumentó el salario docente en un 130% en términos reales. Sin embargo, los logros de aprendizaje de acuerdo a los datos del SIMCE indican que hubo una tendencia leve de incremento en los promedios nacionales hasta la mitad de la década, que luego se estancó y que la distribución social muy inequitativa y estratificada de los aprendizajes no se modificó (Ver, por ejemplo, **OCDE. Revisión de políticas nacionales de educación. Chile.** París, 2004)”... “En este sentido, el problema ya no se reduce exclusivamente a la dificultad para transformar la educación desde el punto de vista de sus modelos de organización y gestión, sino a las dificultades que tienen los diferentes modelos de gestión educativa para romper el determinismo social y crear unidad de sentido, proyección de futuro y todo lo que define la función de transmisión que tiene la educación y la escuela.”*<sup>4</sup>

La Administración Distrital ha hecho, en distintos documentos, énfasis sobre la importancia del tema y su relación con las condiciones sociales: *“la calidad de la educación constituye la prioridad estratégica de su política educativa... y le da respuesta a una demanda de la ciudad, que necesita con urgencia elevar los conocimientos, la cultura y las capacidades técnicas de su población para enfrentar con éxito los retos del desarrollo científico y tecnológico”*. Por tanto, *“Elevar la calidad de la educación es una condición indispensable para avanzar en la construcción del estado social y democrático de derecho que fundó la Constitución Política de 1991. Una buena educación es sin*

<sup>2</sup> Salazar, Paola Andrea; La calidad de la educación pública; En: Revista Educación y Ciudad No 14, IDEP.

<sup>3</sup> [http://www.bogotacomovamos.org/datos/AA\\_44\\_evaluacion\\_educacion.pdf](http://www.bogotacomovamos.org/datos/AA_44_evaluacion_educacion.pdf) (julio de 2009)

<sup>4</sup> Juan Carlos Tudesco, Calidad de la Educación y Políticas Educativas;

[http://repositorio.esepf.pt/bitstream/handle/10000/153/SeE\\_13Calidad.pdf?sequence=1](http://repositorio.esepf.pt/bitstream/handle/10000/153/SeE_13Calidad.pdf?sequence=1)

*lugar a dudas el camino más seguro para la construcción de la democracia y el logro de la igualdad social, los dos elementos definitorios de este modelo de organización estatal*<sup>5</sup>.

En fin, bajo esta perspectiva está de por medio el bienestar general de la población, sus condiciones de vida y la convivencia pacífica, bajo la apropiación de valores democráticos y de respecto a las distintas manifestaciones sociales. Así, *“En los fines y objetivos referidos se compendian las demandas que la sociedad le plantea a la educación. Demandas que van desde la más general, como lo es la producción y distribución del conocimiento, hasta otras más específicas, como las que se le formulan en el plano político, económico, social y cultural. Para lograrlos es menester traducirlos pedagógicamente en los planes y programas de estudio, en la organización escolar, en los métodos y estrategias de enseñanza, en la formación inicial y permanente de los docentes y directivos docentes, en la gestión administrativa del servicio educativo. Lo cual quiere decir que el sistema educativo en todas sus dimensiones debe organizarse y funcionar para lograr los fines y objetivos de la educación acordados por la Sociedad”*.

En general, podemos afirmar que la educación de calidad cumple un papel fundamental en la sociedad al actuar de manera transversal en los distintos espacios sociales e individuales y por lo tanto en ella se debe reflejar, se piensa e incorpora la complejidad de los procesos y proyectos sociales. Es muy complicado avanzar en el mejoramiento de las condiciones sociales, de convivencia y de crecimiento personal si los procesos educativos no representan y atienden las necesidades crecientes e históricas, a través de la investigación pedagógica y el permanente ajuste del modelo educativo.

### **Bases del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2020.**

Para la actual administración el tema de la calidad de la educación tampoco es indiferente y plantea de manera muy clara promover acciones en la misma línea del presente proyecto de acuerdo, en el ítem *Calidad Educativa para Todos*:

*“Además, en el marco de la Red se construirán Nodos de Innovación de Maestros, que serán escenarios físicos donde se promoverá el diálogo de saberes y el intercambio de experiencias como puntos claves para el acompañamiento entre pares y el desarrollo de mentorías y tutorías lideradas por docentes y directivos docentes activos o pensionados que generen sinergias al interior de los grupos de docentes para el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas que debe tener un educador. Se contará con la participación del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) como aliado estratégico para el desarrollo de esta iniciativa.*

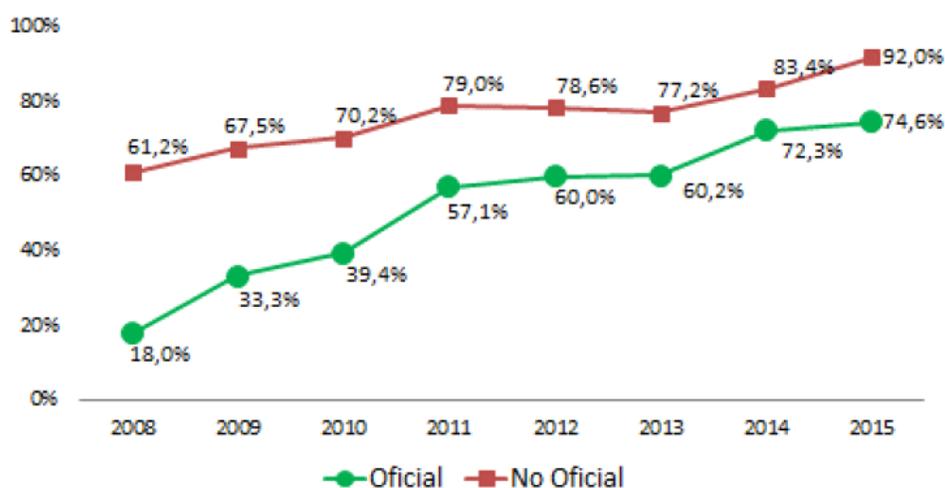
*Complementario a lo anterior, el sistema de reconocimientos e incentivos permitirá visibilizar y divulgar las prácticas exitosas de maestras, maestros y directivos docentes, que impactan directamente la calidad de la educación y que abordan problemáticas del sector desde el desarrollo de herramientas y prácticas innovadoras. Así mismo, la Administración Distrital mantendrá una relación constructiva con los maestros, maestras y directivos docentes, a través*

<sup>5</sup> La calidad de la educación: prioridad estratégica de “Bogotá Positiva”; En: [http://www.sedbogota.edu.co/images/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%20\\_3.pdf](http://www.sedbogota.edu.co/images/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%20_3.pdf)

de canales presenciales y virtuales para aunar esfuerzos en pro de la calidad educativa de la ciudad”.

Igualmente, cifras del proyecto de Plan de Desarrollo muestra el avance de las instituciones educativas oficiales en las pruebas Saber 11, sin embargo la brecha con las instituciones no oficiales sigue siendo importante.

Gráfico 3.1. Porcentaje de instituciones educativas clasificadas en categorías A+, A y B pruebas Saber 11



Fuente: Dirección de Evaluación – ICFES 2015<sup>20</sup>

## APORTES DE LOS MAESTROS A LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Es bien reconocido el papel que cumplen los maestros y maestras en todo el proceso de construcción y reconstrucción social, ya que entre otros aspectos propicia las condiciones para que el vínculo generacional tenga lugar, promueve y cimienta el proyecto de social de una comunidad, reflexiona el saber que le da soporte de una manera distinta y particular al proyecto social y a la formación y aprendizaje de las nuevas generaciones.

*“La escuela es para la sociedad el punto de partida hacia la construcción de un proyecto sólido, firme y digno... El aprendizaje no puede ser visto exclusivamente como un objeto de instrumento, instrucción y dominio de técnicas, sino el resultado de un ejercicio colectivo que tiene lugar en el ser del maestro”<sup>6</sup>*

En Bogotá debemos asegurar que los docentes – los que hoy enseñan a los niños de educación inicial, primaria y secundaria - tengan condiciones apropiadas para actualizarse, y poner en práctica, las complejas competencias que se requieren para hacerlo con éxito.

<sup>6</sup> Armando Zambrano Leal; Una sociedad sin maestros: una sociedad sin futuro; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, Fecode.

Todo esto se logra, “desde la pedagogía, entendida como una disciplina que construye saber y práctica sobre la enseñanza y la formación desde donde el profesor resuelve las preguntas acerca de los fines, los contenidos, las estrategias didácticas, las formas de evaluación, el diseño curricular y la autoformación del sujeto infantil o del adolescente”<sup>7</sup>

La formación de los profesores (...) es un requisito *sine qua non* de la calidad, pero no la produce automáticamente. La actuación docente se produce en un contexto institucional específico: la escuela, que es parte de un sistema educativo construido históricamente, en una dinámica social y política determinada. Para transformar esa institución, no son suficientes los saberes disciplinares delineados, ni las condiciones materiales que se enuncian en el plan de desarrollo. Es necesario también un sistema de estímulo para actores tan importantes como los maestros en este sistema (Martínez Olivé)<sup>8</sup>.

Todos estos elementos están directamente relacionados con la conformación de un proyecto educativo de calidad, donde el contexto social y la dinámica del trabajo docente se conjugan para darle soporte. Por tanto, para avanzar en el tema de la calidad de la educación como desearían el gobierno de la ciudad, docentes, padres de familia estudiantes y sociedad en general, es necesario construir - con la participación decidida de la sociedad y el gobierno - las políticas, las formas, las voluntades, los consensos que permitan entrar en una lógica de mejoramiento continuo (McGinn, 2002)<sup>9</sup> del sistema educativo, en este caso para la ciudad y hacer una recuperación inteligente de lo que se ha avanzado para edificar sobre ello opciones mejores para el desarrollo profesional de los docentes y el cambio de la escuela (Martínez Olivé).

### **Docencia, aprendizaje, investigación y calidad de la educación<sup>10</sup>**

Buscar la calidad de la educación es un proceso multidimensional que supone la conjunción de varios factores, procesos y condiciones, donde el docente cumple un papel fundamental. Los factores para la calidad son de diversa índole y cada uno de ellos desempeña una función particular. Para proyectar una política de calidad de la educación es indispensable considerar aspectos tales como la infraestructura educativa, los escenarios, la financiación que se destina al sistema educativo, los materiales y equipos didácticos, las dotaciones e instalaciones y plantas físicas de las instituciones educativas, la disposición de equipos y medios tecnológicos que apoyen los procesos formativos de los estudiantes, la disponibilidad y el acceso a material didáctico y bibliográfico, entre otros. Sin embargo, como se ha señalado, la disposición de tales condiciones no es suficiente para alcanzar la anhelada calidad. Entonces, para pensar en una visión y una política integral de calidad, se hace indispensable considerar de manera concreta el papel que cumple el educador dentro de ese conjunto multidimensional de factores.

Lo que hace posible que múltiples factores puestos a disposición en una institución educativa funcionen para avanzar en la búsqueda de calidad de la educación, es el uso que se les da; esto

<sup>7</sup> Alfonso Tamayo; La profesión docente: entre banqueros y pedagogos; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, FECODE.

<sup>8</sup> Alba Martínez Olivé; En la búsqueda de una educación de calidad no basta con actualizar maestros; [www.educacioncontracorriente.org](http://www.educacioncontracorriente.org)

<sup>9</sup> McGinn, Noel (2002). ¿Reformas o mejoramiento continuo? Por qué se deberían acabar las reformas educativas, documento de trabajo, Washington: BID.

<sup>10</sup> Tomado de John Avila, Mimeo, Centro de Estudios e Investigaciones Docentes, FECODE, 2009.

implica una orientación y una intencionalidad. El responsable de hacer uso de los medios disponibles para lograr la calidad de la educación es el docente, de ahí, el papel fundamental que éste juega. Es el docente, desde su saber, desde su conocimiento pedagógico, el encargado de definir el uso, orientación e intencionalidad que se le da a los medios disponibles en una institución educativa.

Lo importante no son las cosas, sino lo que se hace con ellas; y necesariamente, ese hacer con las cosas, está dirigido desde una visión del conocimiento y la pedagogía. Por eso, la relación del docente con los medios puestos a su disposición, no agota los múltiples nexos que involucran el rol del docente en una educación con calidad. Además de acudir a la relación del docente con otros factores y medios disponibles para alcanzar calidad en educación, también es relevante valorar dos aspectos fundamentales: uno, la función que el docente cumple en relación con el aprendizaje y la formación; y dos, el tipo de docente que es necesario para avanzar hacia una educación de calidad.

### **Aprendizaje y formación**

En el primer aspecto, se involucran muchas dimensiones del conocimiento pedagógico del educador. Los procesos de aprendizaje y formación deben ser pensados en una compleja relación que involucra su saber y su práctica. La formación y el aprendizaje no son procesos que sean conducidos desde unas acciones simplemente operativas y metodológicas. Aspirar a que los procesos de formación y aprendizaje sean de calidad, exige rigor en el conocimiento, en la pedagogía y en su comunicabilidad. Es decir, que en la perspectiva de la calidad de la educación, no es suficiente pensar en la función del docente, sino que es necesario precisar que su función es mucho más que es una actividad, pues es una función que requiere de un riguroso ejercicio intelectual. Este ejercicio se debe dar en muchos sentidos.

La formación y actividad intelectual del docente le exige muchas cosas al mismo tiempo. Por una parte debe dominar la ciencia, el conocimiento propiamente dicho; por otra, debe manejar la pedagogía y la didáctica, para pensar y orientar sus acciones en relación con una reflexión sobre el sentido de su hacer, la educación misma y los caminos y propuestas metodológicas que le permitan poner en contacto a los estudiantes con el conocimiento, que le posibiliten enlazar la experiencia del estudiante con la ciencia, los saberes, el aprendizaje y la formación; por último, debe conocer o estar dispuesto a conocer y aprender de sus estudiantes, de la realidad que ellos viven, no conocer y comunicarse con sus estudiantes le impide acercarlos al conocimiento e involucrarlos en los procesos de formación y aprendizaje.

En la práctica, la relación pedagógica es el eje o vaso comunicante que vincula al conocimiento con la didáctica y la comunicación; el ejercicio intelectual del educador orientado a conjugar, articular y poner en relación el saber de la ciencia, la pedagogía y la didáctica, su conocimiento de los estudiantes y la comunicación con ellos<sup>11</sup>. Estas exigencias en el conocimiento, la pedagogía y la comunicación, tienen otra característica ineludible: son inacabadas, con ello, se quiere decir, que continuamente se hacen y rehacen permanentemente a través de la investigación.

### **Tipo de docente e investigación**

De ahí, la segunda condición arriba mencionada. La del tipo de docente. Una educación de calidad es la que cuenta con un tipo de docente, que además de trabajar en la perspectiva de la pedagogía

---

<sup>11</sup> Estas dimensiones no agotan el espectro de relaciones constitutivas del acto pedagógico, pues este, también involucra dimensiones de tipo ético-político, psicológico y estético.

que hemos señalado, alimenta su conocimiento y practica pedagógica, con la permanente actitud reflexiva e investigativa. En los actuales contextos educativos, la relación pedagogía e investigación es insustituible, la investigación permite repensar y replantear el curso de la acción pedagógica, fortalecer la autoformación permanente del profesorado, conocer las realidades personales y sociales de los estudiantes. En fin, la investigación es el proceso que posibilita hacer de la pedagogía un saber práctico y creativo que ilumina y da respuestas urgentes y viables a las necesidades de la escuela y la educación de hoy (Avila, 2009).

Los maestros aportan significativamente a la calidad de la educación cuando como profesional reflexivo y autónomo, piensa, toma decisiones, interpreta su realidad y crea situaciones nuevas a partir de problemas cotidianos y concretos con el propósito fundamental de mejorar su propia práctica<sup>12</sup>.

Estas comprensiones exigen la formación de un maestro capaz de reflexionar, analizar y criticar las prácticas de enseñanza y por lo tanto elaborar propuestas de investigación que cualifiquen el ejercicio pedagógico, y apunten a mejorar la calidad de la educación partiendo de sus características, necesidades particulares de los estudiantes, las instituciones y las comunidades donde se desempeñan (Moreno Durán)<sup>13</sup>.

La investigación que realizan los maestros sobre educación tiene su singularidad por ser sistemática permanente y cotidiana, con una aspiración democratizadora, pues con ella se llega a plantear que la investigación debe partir de ellos mismos, desde la realidad diaria de sus clases y de los contextos particulares de sus escuelas, lo que puede aportar datos significativos a esa investigación educativa, además de ser un instrumento para el desarrollo de la comprensión profesional, la cualificación de su práctica y aporte a la calidad de la educación (Moreno Durán).

A partir de los elementos expuestos y por el dinamismo propio del conocimiento y del aprendizaje, se reconoce una unidad indisoluble entre **docencia, investigación y calidad de la educación**. La renovación misma del conocimiento que se modifica y se actualiza permanentemente, los cambios en los contenidos y en el proceso enseñanza - aprendizaje, los factores de competencia, el desarrollo tecnológico, unido a los objetivos y propósitos sociales de la educación, constituye el marco general del proceso educativo y de su pertinencia con las necesidades de construcción y reconstrucción del tejido social y del bienestar general.

Igualmente, la investigación y en especial la investigación pedagógica se pueden convertir en parte integral del proceso de formación de los alumnos al vincularlos con fundamentos propios del desarrollo científico y del conocimiento moderno, convirtiendo la investigación en práctica y método cotidiano de la enseñanza y del desarrollo económico y social.

### Estímulos y reconocimientos

En conclusión, para el desarrollo de todos los componentes relacionados con la calidad de la educación, es indispensable que los maestros y maestras del distrito dediquen parte de su tiempo y de su actividad educativa a recoger y sistematizar las experiencias y conclusiones de su labor como fuente fundamental del mejoramiento de la calidad educativa. Es necesario, entonces, que

<sup>12</sup> Tomado de [www.ascolfa.edu.co](http://www.ascolfa.edu.co)

<sup>13</sup> Tomado de [www.idep.edu.co](http://www.idep.edu.co)

existan y se fortalezcan los espacios que lo faciliten, al igual que estímulos y los reconocimientos permanentes a la dedicación y la capacidad creativa de los docentes, como medio para allegar y mejorar procesos y conocimientos al sistema educativo distrital.

Hay una necesidad sentida e histórica de organizar y promover la actividad investigativa en el Distrito, de mejorar la actividad docente, de sistematizar, analizar y promover las prácticas y las propuestas teóricas que se destaquen no sólo por su eficacia y eficiencia, sino, tal como lo hemos planteado, por la dinámica y consecución de los objetivos de largo plazo que pretende el proyecto social a través del contexto educativo.

Si bien en el Distrito se ha avanzado en el reconocimiento de las instituciones educativas que hayan fortalecido procesos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, algunos de estos reconocimientos plasmados en el **Acuerdo 273 de 2007** y en los proyectos y programa enunciados, es necesario además que los maestros y maestras reciban sus propios reconocimientos y se les motive con elementos que faciliten su promoción y formación, especialmente de los docentes dedicados a la investigación y que le están brindando aportes importantes a los contenidos y procesos educativos en el distrito y el país. El presente proyecto de acuerdo pretende avanzar en el cubrimiento de estas necesidades, a bajos costos y con un gran impacto educativo y social.

Este proyecto de acuerdo es completamente diferente con el Acuerdo 273 de 2007, pues se trata de un reconocimiento fundamentalmente académico que no implica premiación económica específica y principalmente lo que impulsa es la creación de la comunidad académica e investigadora de las y los docentes y directivos docentes que por vocación propia dedican su vida no sólo a la enseñanza sino a la investigación del acto educativo.

Así, el incentivo del artículo 11 del Acuerdo 257 de 2007 es muy claro, se trata de un premio a los trabajos de investigación. El presente proyecto de acuerdo, por su parte, busca que los docentes y directivos docentes se beneficien con algunos incentivos que les permita o motive dedicarse a la investigación. Consiste en dar un estímulo antes del proceso y durante el proceso de investigación. Así, el presente proyecto busca promover la figura del docente investigador y brindar unos estímulos que induzcan a la investigación.

Si bien en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), se brindan algunos reconocimientos a los maestros y maestras, estos no tratan de aspectos específicos del mejoramiento de la calidad de la educación a través de estímulos a la investigación docente.

## II. MARCO LEGAL

---

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTICULO. 2.-** Son fines esenciales del Estado: ...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...

**ARTICULO. 67.-** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**ARTICULO. 366.-** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable.

- **LEY 115 DE 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**

**ARTÍCULO 4º.- CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO.** Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

## **TÍTULO VI. DE LOS EDUCADORES. CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 104º.- *El educador.*** El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional,
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas,
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

## **CAPÍTULO 2. FORMACIÓN DE EDUCADORES.**

**ARTÍCULO 109º.- FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES.** La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 110º.- MEJORAMIENTO PROFESIONAL.** La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las

condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

## **CAPÍTULO 6. ESTÍMULOS PARA DOCENTES**

**ARTÍCULO 135.- APOYO DEL ICETEX.** Créase el programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal. El programa será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo ICETEX, y operará mediante el sistema de cofinanciación, con los aportes que le destinen el Gobierno Nacional y los de las Entidades Territoriales.

**ARTICULO 150.- COMPETENCIAS DE ASAMBLEAS Y CONCEJOS...** Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

**Artículo 15.** Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos,...

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

**Parágrafo 1°.** También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

**Artículo 7°.** Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

**Artículo 17.** *Transferencia de los recursos.* Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

- **LEY 819 DE 2003.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 7º.** *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

- **DECRETO 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"

**ARTICULO 12. - ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

### III. MARCO FISCAL

---

El proyecto de acuerdo no implica gasto adicional porque los recursos que se van a disponer están contemplados en los programas y proyectos que viene adelantando la actual Secretaría de Educación Distrital, a través del programa de postgrado y capacitación.

Para la financiación del presente proyecto proponemos que se tengan en cuenta los recursos del Sistema General de Participaciones con destino específico al mejoramiento de la calidad de la educación, recursos que se pueden destinar a la implementación del presente acuerdo. Así, para calidad de la educación y de conformidad con el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios reciben del SGP una partida para calidad de la educación. El Ministerio de Educación Nacional ha documentado el uso de estos recursos:

*“Los recursos del SGP para educación se clasifican en los siguientes componentes:*

- A. Recursos para la prestación del servicio: asignación por tipología, asignación por complemento de plantas, cuota de administración y subsidios, adicionalmente se incluirán recursos para ampliación de cobertura y provisión para atender los costos de los ascensos en el escalafón.*
- B. Recursos para calidad educativa: del componente para asignaciones especiales se destinan recursos para alimentación escolar”<sup>14</sup>.*

Además de los recurrentes excedentes del Sistema General de Participaciones que históricamente ha tenido la Secretaría de Educación Distrital como es demostrable.

Cordialmente,

**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**

Concejal -

Concejal

**XINIA NAVARRO PRADA**

Concejal Vocera Bancada PDA

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**

Concejal

---

<sup>14</sup> Tomado de “Guía para la Administración de los recursos educativos”, MEN, junio de 2004.

## PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 1.** Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en Bogotá se establece, como estímulo a las y los educadores, el reconocimiento denominado “Docente Investigador”, el cual será otorgado a las y los docentes y directivos docentes, vinculados a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., que desarrollen trabajos de investigación e innovación académicos, pedagógicos y metodológicos significativos para el proceso educativo de la comunidad escolar.

**Parágrafo:** Anualmente la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante acto administrativo, hará el reconocimiento de Docente Investigador, a las y los docentes y directivos docentes que se hagan acreedores a éste mérito.

**Artículo 2.** La Secretaria de Educación Distrital (SED), con el fin de facilitar los proyectos de investigación e innovación y la práctica pedagógica, presentados por los docentes y directivos docentes implementará las siguientes acciones:

- a. Acompañamiento académico para el desarrollo de las iniciativas seleccionadas.
- b. Apoyos logísticos específicos para implementar estos procesos.
- c. Descargas parciales de tiempo de carga académica de los docentes, sin afectar el normal desarrollo de las actividades con los estudiantes.

**Artículo 3.** La evaluación y selección de los proyectos de que trata el presente acuerdo la realizará un jurado especial, integrado por: la Subsecretaría Académica de la Secretaría de Educación o su delegado (a), la Dirección de Formación de docentes de la SED o su delegado (a), la Dirección del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP- o su delegado (a), el Decano de Ciencias de la Educación de la Universidad Distrital o su delegado.

**Artículo 4.** Teniendo en cuenta el contexto local de la ciudad, la Secretaria de Educación Distrital anualmente seleccionará al menos 2 proyectos en cada una de las localidades del Distrito Capital, sin detrimento de las desarrollados a libre iniciativa de las y los docentes y directivos docentes.

**Artículo 5.** El carácter de Docente Investigador de que habla el presente acuerdo, dará mérito para que las y los docentes y directivos docentes así reconocidos, tengan además los siguientes estímulos:

- a. Registro en el Libro de Honor al Mérito Educativo que será llevado por la Secretaria de Educación Distrital.
- b. Acreditación mediante un carné especial como Docente Investigador.

- c. Facilitación de la edición y publicación de los trabajos seleccionados.
- d. Priorización para la representación en eventos de intercambio educativo de carácter local, regional, nacional o internacional.
- e. Priorización de los Docentes Investigadores en las oportunidades en los proyectos de posgrados que adelante la Secretaría de Educación Distrital.

**Artículo 6.** El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación promoverá convenios con el IDEP, las universidades oficiales y/o privadas, nacionales o internacionales y con el sector empresarial, para desarrollar proyectos de investigación, innovación, ciencia y tecnología pertinentes con el campo de la educación, encaminados a estimular el mejoramiento de la calidad de la educación.

**Artículo 7.** La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con el Instituto de Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, promoverán y estimularán la integración de Redes Locales y la Red Distrital de Docentes Investigadores, como también los anillos pedagógicos docentes por áreas del plan de estudios, como un significativo valor agregado al proceso permanente y continuado del mejoramiento de la calidad de la educación.

**Artículo 8.** El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación, reglamentará lo concerniente a la aplicación del presente acuerdo.

**Artículo 9.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

A pesar de que en Bogotá se ha duplicado la oferta de educación superior en los últimos 10 años igualmente se ha convertido en un polo de atracción de estudiantes de todo el país, lo que se convierte en un elemento que distorsiona los indicadores sobre el acceso de los jóvenes de la Ciudad a la educación superior, al contabilizar los jóvenes que migran de otros municipios del país hacia Bogotá D.C (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos). En el siguiente cuadro, tomado de la página de la Contraloría Distrital, se muestra el avance en la matrícula<sup>15</sup>

**Matrícula por Modalidades**

Nivel de Formación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Técnica Profesional*	15.806	19.658	18.053	21.014	20.113	22.908	23.283	26.836	26.923	29.742
Tecnológica*	4.982	7.778	8.689	8.894	4.744	12.060	13.243	13.106	10.902	9.973
Universitaria**	293.681	330.854	362.568	395.698	417.313	448.172	487.652	524.969	555.365	579.840
<b>Total</b>	<b>314.469</b>	<b>358.290</b>	<b>389.310</b>	<b>425.606</b>	<b>442.170</b>	<b>483.140</b>	<b>524.178</b>	<b>564.911</b>	<b>593.190</b>	<b>619.555</b>

Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

\*Cifra anual - promedio según cohortes

\*\*Cifra anual - promedio según cohortes. Incluye Instituciones Universitarias y Universidades

La tasa de absorción para el 2014 sobre el total de jóvenes matriculados en grado 11 para las 20 localidades de Bogotá en 2013, fue de 48.6% (93.204 estudiantes), es decir, ingresaron a la educación superior 45.244, lo que representa que al menos 47.960 jóvenes se quedaron por fuera del sistema para ese año. (Síntesis Estadística de Bogotá – SNIES, 2015)

**Tasa de Absorción Inmediata**

Año	2014
Estudiantes Matriculados Grado 11 (x-1)	93.024
Estudiantes Matriculados en SNIES (x)	45.244
Tasa de Absorción Inmediata	48,6%

Fuente: MEN - SIMAT - SNIES

La tasa de absorción inmediata se calcula tomando los estudiantes matriculados en grado 11 y registrados en SIMAT en el año X-1 y que aparecen registrados en SNIES en el año X

<sup>15</sup><http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Economicos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educacion%20Superior%20en%20Bogota%20A1.pdf>

Como podemos observar en el cuadro de la Distribución de los Matriculados por Sector, la oferta pública en Educación Superior creció de manera dispar con grandes diferencias entre la oferta pública y la privada; mientras en el sector público la oferta creció en un 69% entre 2006 y 2015, la oferta privada creció 107%. De esta manera, la participación del sector público en la oferta total de educación superior se redujo del 26% al 22%. Esto muestra que la Administración Distrital, durante el período analizado, no ha tomado nota de los cambios en la demanda y de las necesidades de la población al respecto.

### Distribución de los Matriculados por Sector

Sector	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pública*	81.776	93.831	105.159	118.551	123.570	127.782	137.254	141.813	141.807	138.325
Privada*	232.693	264.459	284.151	307.055	323.765	355.358	386.924	423.098	451.383	481.230
<b>Total</b>	<b>314.469</b>	<b>358.290</b>	<b>389.310</b>	<b>425.606</b>	<b>447.335</b>	<b>483.140</b>	<b>524.178</b>	<b>564.911</b>	<b>593.190</b>	<b>619.555</b>

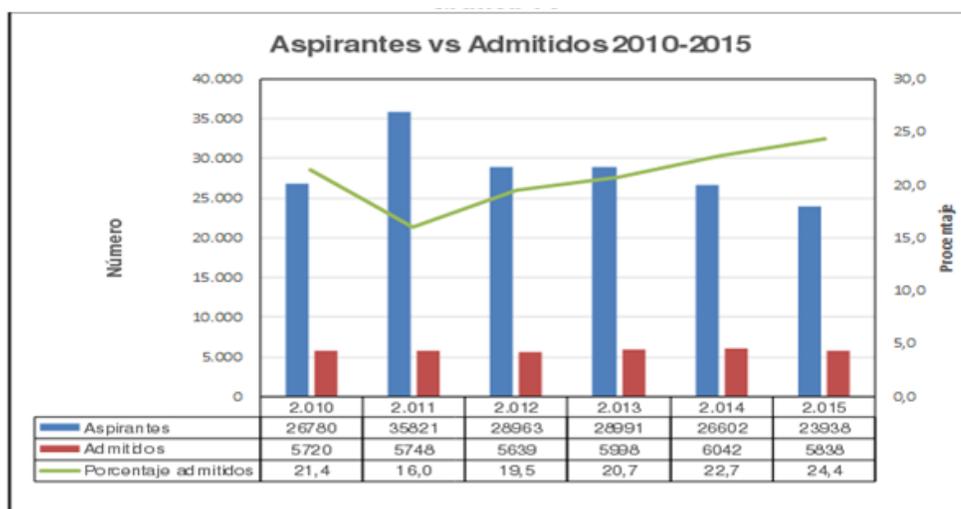
Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

\*Cifra anual - promedio según cohortes

Si miramos el conjunto de las entidades de educación superior en Bogotá, el incremento de la oferta de la Universidad Distrital, fue de 4.419 cupos entre 2006 y 2015; esto es, mientras en la ciudad hubo un incremento de 56.559 cupos en educación superior, la distrital sólo aportó el 7.8% de esos nuevos cupos. La Universidad de la ciudad se encuentra rezagada respecto a la dinámica, incluso del sector público. Si la comparación se realiza con el conjunto de los nuevos cupos en educación superior en Bogotá, la Universidad Distrital sólo aporta el 1.5% del total de nuevos cupos.

### Aspirantes y admitidos UDFJC

Tal como se observa en la Gráfica siguiente, sólo uno de cada cinco de los aspirantes a la Universidad Distrital obtiene un cupo, es decir, el 80% se queda por fuera. El 99% de los estudiantes de la Universidad Distrital pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, con lo cual se puede determinar que la oferta de educación superior para estos estratos por parte de la Universidad ha sido poco significativa.



Fuente: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

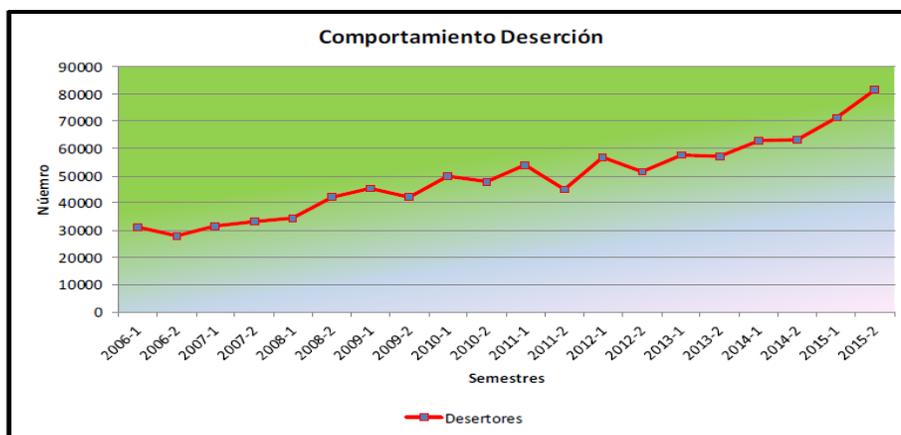
Si a la situación anterior le agregamos que el porcentaje de población de los estratos bajos tiene una menor participación y asistencia escolar. En el rango de población entre 18 y 25 años, el porcentaje de asistencia escolar en el estrato 1 es tan sólo de 23,6% y del estrato 2 de 33,2%. Si además tenemos en cuenta la deserción escolar que alcanza niveles cercanos al 11% anual, nos da como resultado que estos estratos poco participan de la educación superior en la ciudad. Se hace necesario estudiar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que sitúan a los jóvenes de la ciudad en un riesgo alto de deserción, además de un incremento real en la oferta de educación superior.

### Asistencia Escolar en Bogotá según Estrato- Encuestas Multipropósito Porcentaje por rangos de edad

Estrato	2011			2014		
	16 a 17	18 a 25	26 y más	16 a 17	18 a 25	26 y más
Estrato 1	77,4	19,4	3,9	70,3	23,6	3,3
Estrato 2	77,9	30,5	5,9	83,6	33,2	4,7
Estrato 3	84,6	51,0	8,4	88,1	50,8	6,6
Estrato 4	90,0	69,4	9,7	93,4	71,5	7,3
Estrato 5	89,3	73,4	7,1	93,4	74,5	4,9
Estrato 6	98,6	78,0	7,7	100,0	73,4	4,6
<b>Total</b>	<b>81,3</b>	<b>41,5</b>	<b>7,2</b>	<b>84,2</b>	<b>42,2</b>	<b>5,5</b>

Fuente: DANE y Secretaría Distrital de Planeación. Encuestas Multipropósito 2011 y 2014

Así, vemos que “Si bien la matrícula en Bogotá es creciente, el fenómeno de la deserción es más que proporcional. Mientras el número de estudiantes matriculados creció un 97%, el número de estudiantes que desertan aumentó un 161%, pasando de 31.287 en el primer semestre de 2006 a 81.645 en el segundo semestre de 2015 (Gráfica 6)”<sup>16</sup>.



Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

<sup>16</sup><http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Economicos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educacion%20Superior%20en%20Bogota%20A1.pdf>



La ciudad de Bogotá cuenta con ciento quince (115) Instituciones de Educación Superior, de las cuales se cuenta con catorce (14) con acreditación de alta calidad, de las 39 que hay en el país con este reconocimiento. Las Instituciones acreditadas cuentan con trescientos seis (306) programas acreditados, lo que equivale al 33% del total nacional, a pesar de lo cual se tiene que asumir nuevos retos en el camino de la acreditación (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos).

### Instituciones de Educación Superior en Bogotá

Carácter	2006			2015		
	Oficial	Privadas	Total	Oficial	Privadas	Total
Universidad	6	23	29	6	24	30
Institución universitaria/Escuela tecnológica	11	31	42	11	39	50
Institución tecnológica	1	14	15	2	17	19
Institución técnica profesional		13	13		16	16
<b>Total general</b>	<b>18</b>	<b>81</b>	<b>99</b>	<b>19</b>	<b>96</b>	<b>115</b>

Fuente: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES

Mientras el número de instituciones de Educación superior del sector privado creció un 18.5%, la del sector privado se mantuvo. Así, el incremento de la oferta del sector privado se dio por el aumento de estudiantes por entidad de educación superior.

La ciudad requiere de una Institución Tecnológica de carácter oficial que responda a las necesidades de crecimiento de la ciudad, de la demanda, de una mayor participación de los estratos bajos, del desarrollo de la industria y del comercio, que abra espacios y oportunidades para los jóvenes de la ciudad que a su vez requiere mano de obra calificada y acorde con nuevas perspectivas del nivel tecnológico.

Si bien se viene realizando la descentralización de la Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central y se tiene pensado en la Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” aumentar en 35.000 cupos la oferta de la ciudad, tal como lo hemos mencionado se tiene una deuda histórica con los sectores populares de la ciudad y con los distintos grupos que no pueden acceder a educación superior y no se tiene previsto en la Universidad Distrital un incremento significativo de cupos.

En Bogotá, junto al Instituto Técnico Central se pueden crear sinergias y articular una estrategia de politecnismo en Bogotá.

La ciudad carece de una estrategia de Politecnismo como existe en otras ciudades del país, por ejemplo en el Departamento de Antioquia y en Medellín, en este caso con una estrategia de ciudadelas universitarias en las distintas comunas y sectores de la ciudad:

“Sapiencia es la agencia que implementa la política de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y administra integralmente los fondos municipales destinados para este fin. Contribuye al desarrollo del sistema de educación superior fortaleciendo la oferta para hacer de Medellín una ciudad de ciudadelas universitarias” (<https://www.youtube.com/watch?v=YIHefJk53Ps>).

En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado en el año 1944, se tiene aproximadamente 24.000 estudiantes.

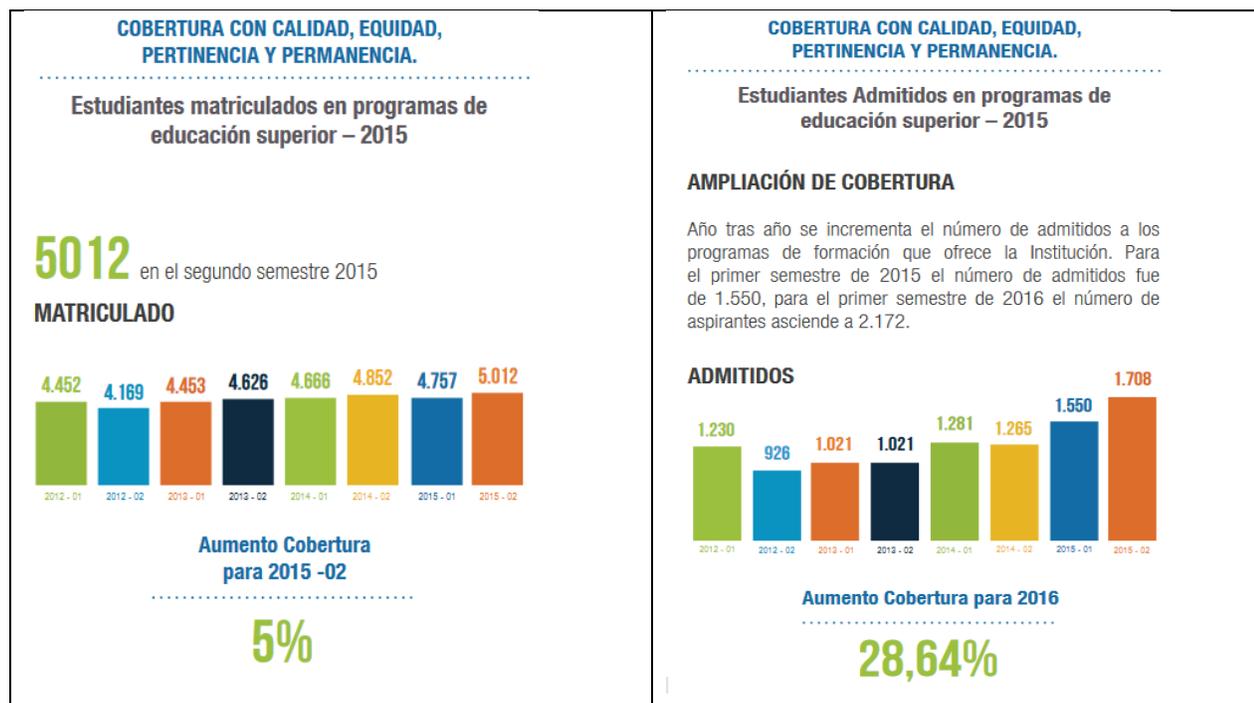
“En virtud del Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 1991, el honorable Concejo Municipal le concedió facultades al alcalde de la Ciudad para reorganizar al Instituto Popular de Cultura -IPC como establecimiento público de carácter académico, con el nombre de Instituto Tecnológico Metropolitano –ITM, para que ofreciera programas de educación superior. Reorganización que exigió un estudio de factibilidad, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo **ICFES** 276 del 5 de diciembre de 1991, la cual quedó oficializada con la expedición del Decreto 180 del 25 de febrero de 1992. Dados sus desarrollos académicos el **ITM** cambió de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, mediante la Resolución 6190 del 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, pero siempre inscrita en el campo de la tecnología para continuar consolidándose como una institución del saber y la formación en el campo tecnológico”.

En el caso del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** creado hace más de 50 años, cuenta actualmente con más de 14.000 estudiantes.

“Como idea, el Politécnico nació en 1962. La dirigencia antioqueña había identificado la necesidad de formar una nueva generación de personal orientado a apoyar los niveles medios de los diferentes sectores productivos.

La Ordenanza N° 41 del 10 de diciembre de 1963 de la Honorable Asamblea de Antioquia, creó el Politécnico definido como un establecimiento de educación pública departamental, destinado a la enseñanza profesional media” (<http://www.politecnicojic.edu.co/index.php/historia-del-politecnico>).

La Institución Universitaria Pascual Bravo fue creada en los años 30 del siglo pasado, más de 80 años. Nació como una escuela de artes y oficios y matricula anualmente más de 10.000 estudiantes y más de de 2100 admitidos para el primer semestre de 2016, tal como se observa en las siguientes gráficas:



La ciudad de Bogotá puede aprovechar las estructuras de los grandes colegios para generar oferta en las localidades, reducir costos de transporte y tiempo en los sectores populares que requieren una oferta de educación acorde a sus posibilidades y cerca a los sitios de vivienda.

Una vez se establezca la necesidad y se apruebe el proyecto de acuerdo, se harán los estudios y se podrá cumplir por parte de la Administración Distrital de los requisitos y procesos de que trata la Ley 30 de 1992, artículos 58, 59 y 60, entre otros.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte de la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

## **PLAN DE DESARROLLO BOGOTA MEJOR PARA TODOS**

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejora para Todos se hace mención a los temas que hemos tratado, relacionados con la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior, la generación de 35.000 nuevos cupos, garantizar la permanencia de los estudiantes, construir una ciudad del conocimiento, crear un subsistema de educación superior, apoyar 40 IES en la ciudad. Veamos algunos apartes donde se muestra la pertinencia del tema tratado:

### **“Bogotá: educación y cultura para todos y todas”**

“Los jóvenes bogotanos gozan de mayores oportunidades de acceso a la educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, lo anterior acorde con la vocación de la ciudad, una ciudad del conocimiento. El Subsistema de Educación Superior se consolidó y ha permitido la articulación de los diferentes actores, entorno a las demandas de los diferentes sectores económicos, a la apuesta de ciudad y los proyectos de vida de los estudiantes. En este proceso se destaca el fortalecimiento de la educación pública en la ciudad, con la acreditación nacional y el reconocimiento internacionales de los programas más representativos de la Universidad Distrital, lo que ha jalonado los procesos de formación e investigación en la ciudad”.

### **4.1.8. ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

“Este programa propone consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura”.

“Cerca de un 55% de los estudiantes que ingresaron por primera vez a la educación superior en Bogotá en 2015, provienen de familias cuyo ingreso es menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el mismo año se presentó un aumento en la participación de aquellos estudiantes que cuentan con resultados en las pruebas de Estado en los niveles medio y bajo, alcanzando el 39% y 41%, respectivamente. Estas características dejan ver que además de la

necesidad de incrementar la oferta de cupos y oportunidades para los estudiantes de la ciudad, es necesario analizar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que los sitúan en riesgo alto de deserción”.

“La tasa de deserción en educación superior, alcanza cifras anuales del orden del 11% para el nivel universitario, levemente superior a la cifra nacional de 10,1%, y del 27,7% para los niveles técnico y tecnológico, cifra muy superior al nivel nacional de 23,26%. Por esta razón, es necesario contar con estrategias y proyectos que garanticen de manera conjunta el acceso, al igual que las condiciones de calidad que permitan su permanencia y efectiva graduación”. (...)

“Mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito se ha propuesto promover el acceso a 35.000 cupos en educación superior, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural. La composición de estos cupos en educación superior por nivel de formación será de 70% en programas técnicos profesionales y tecnológicos (TyT) y 30% en programas universitarios”.

## II. MARCO JURIDICO

### CONSTITUCION NACIONAL

**"ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Igualmente, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (...)

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

Por otra parte, el Artículo 366 de la Constitución política prescribe: “... que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

De acuerdo a lo estipulado en la **Ley 115 de febrero 8 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

**ARTICULO 3o.** Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos

educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

**ARTICULO 4o.** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo...”

**ARTICULO 213.** Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en...".

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

**La Ley 30 de diciembre 28 de 1992** “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

### Principios

**Artículo 1°** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

**Artículo 2°** La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Y señala en el CAPITULO II: Objetivos.

**Artículo 6°** Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” (...)

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. (...)

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”

En el CAPITULO III: “Campos de acción y programas académicos”

**Artículo 7°** Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía...”

Señala en el CAPITULO IV: “De las instituciones de Educación Superior”

**Artículo 16.** Son instituciones de Educación Superior (...)

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas

**Artículo 18.** Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

**Artículo 22.** El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 23.** Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.

**Artículo 31.** De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...)

f) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus

propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

**La Ley 30 en su CAPITULO I:** Naturaleza Jurídica. Señala:

**Artículo 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse... (...)

**Parágrafo.** Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como **Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**Artículo 58.** La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, **a los Concejos Distritales** o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

**Artículo 59.** A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

**Artículo 60.** El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

**Artículo 61.** Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. Aquéllos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

**Artículo 62.** La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

**Parágrafo.** La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

**Artículo 63.** Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

**Artículo 64.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

**Parágrafo 1°** En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

### En el CAPITULO V, Del régimen financiero:

**Artículo 84.** El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 85.** Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título...”

### III. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTA

#### ESTATUTO ORGANICO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECRETO No. 1421 DE 1993. POR EL CUAL SE DICTA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA

**ARTICULO 3. OBJETO.** El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permiten cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales...” (...)

**ARTICULO 8. FUNCIONES GENERALES.** El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

9. Crear, suprimir y fusionar, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de económica mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con los soportes y los análisis descritos es importante generar nuevos espacios para fortalecer en cantidad y calidad la educación superior en la ciudad, generar una estrategia de politecnismo y llegar a las localidades utilizando la infraestructura educativa de la SED. Lo concreto es constituir una institucionalidad que permita en el mediano y largo plazo garantizar dicho acceso, bajo condiciones apropiadas a la demanda de los jóvenes de la ciudad.

## IV. IMPACTO FISCAL

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos se encuentra el objetivo de generar 35.000 nuevos cupos en la ciudad; la creación del Instituto Tecnológico de Bogotá se corresponde con dicho propósito, por tanto, la asignación de los recursos depende de la viabilidad de la Administración de orientar los planes hacia este mecanismo propuesto para mejorar la cobertura en Educación Superior.

Cordialmente,

**ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**

Concejal

Concejal

**XINIA NAVARRO PRADA**

Concejal Vocero Bancada PDA

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**

Concejal

**PROYECTO DE ACUERDO N° 445 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN  
DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR:  
INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numeral 13 del Decreto Ley 1421

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Crease el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB**, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrito a la Secretaria de Educación de Bogotá

**ARTICULO 2.** El Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB ofrecerá programas de formación académica de educación superior en los niveles técnico y tecnológico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la Ley 115 de febrero de 1994 y como está previsto en el Artículo 18 en la Ley 30 de 1992

**ARTICULO 3.** El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Educación gestionará ante el Gobierno Nacional y demás entidades pertinentes, las acciones necesarias para implementar la puesta en marcha y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB de que habla el presente acuerdo.

**ARTICULO 4.** La Secretaria de Educación de Bogotá, será la entidad rectora y reglamentará el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, de que habla el presente acuerdo.

**ARTICULO 5.** La Administración Distrital pondrá a disposición del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, la utilización de las plantas físicas de los colegios distritales que sean requeridas para el funcionamiento del ITB. Igualmente asumirá la adecuación y dotación que sean necesarias.

**ARTICULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el estímulo a la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con medios de carga humano y con vehículos de tracción humana.

##### **2. JUSTIFICACION**

Para La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, la población recicladora de oficio de la ciudad, asciende al número de 21.297 los cuales se encuentran registrados en el Registro Único de Recicladores (Ruro), sin embargo aclara que solo 14.049 son clasificados como **ACTIVOS**, es decir, que han pesado mínimo una vez desde el inicio del programa y que 7.248 como **SUSPENDIDOS**<sup>17</sup>, sin embargo para la Asociación de Recicladores de Bogotá la cifra de recicladores Activos supera los 17.000 (opinión citada por Nohra Padilla, 2016). Sin embargo, para efectos de este proyectos asumiremos la cifra de recicladores activos en la Ciudad, la cual concuerda con los resultados del censo que adelanto la Universidad Distrital en el año 2012, toda vez que este censo es la herramienta privilegiada de base por que se desarrolló con la técnica y cobertura en toda la ciudad, mientras que el Ruro, fue una acción posterior a la cual ingresaron muchas personas, que reportaron pesaje desde los sitios ya autorizados y solicitados por organizaciones de reciente creación a las cuales les asignaron autorización de pesaje, mientras que se desconoció la existencia de más de 1000 bodegas (registro Secretaria Distrital de Planeación plataforma para el censo) en las cuales se aplicó. Por esta circunstancia miles de recicladores que venden en dichas bodegas no tienen posibilidad de planillar y reportar los pesajes de material recogido en sus rutas.

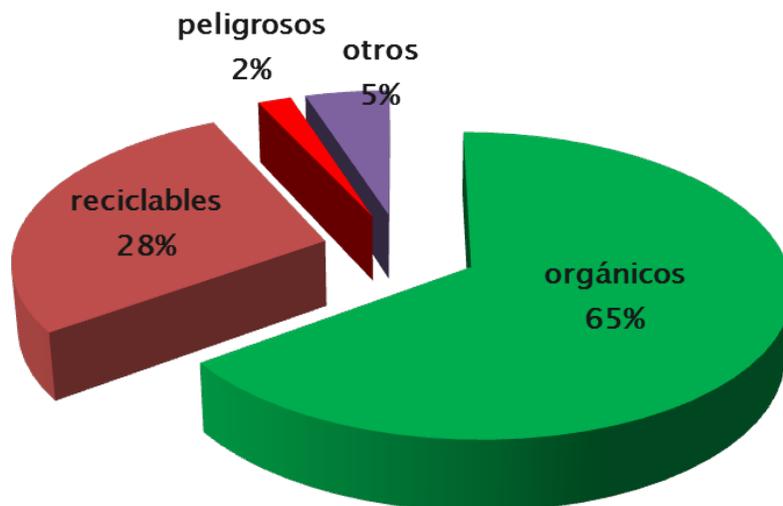
Por esto urge la aplicación de un esquema de seguimiento y verificación real y efectiva que logre identificar y localizar a los recicladores en sus zonas y bodegas donde venden el material, se encontraran con que muchos recicladores no están ni en el censo ni en el Ruro y muchos que aparecen en el censo o en el Ruro no aparecen vendiendo en ninguna bodega (opinión citada por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá – ARB ESP, en marzo de 2016).

La Ciudad de Bogotá genera 7.900 toneladas/día de residuos sólidos, de los cuales 6.500 toneladas/día son dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana y 1.200 toneladas/día son recogidas por la población recicladora de oficio.

---

<sup>17</sup> Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

El 28% (2.212 toneladas/día) de los residuos son reciclables, los residuos patógenos y peligrosos son el 2% (158 toneladas/día) y otro 5% (395 toneladas/día) corresponde a otros materiales; mientras que el 65% (5.135 toneladas/día) de los residuos producidos en Bogotá son orgánicos.



La Corte Constitucional en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y “(...) *volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)*” (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003).

De igual manera **la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores**. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que “(...) *condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas*”<sup>18</sup>. Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

Como bien lo señaló Luigi Ferrajoli, “(...) *el hecho de que los derechos humanos y con ellos todo progreso en la igualdad, se hayan ido afirmando cada vez más, primero como reivindicaciones y después como conquistas de los sujetos más débiles dirigidos a poner término a sus opresiones y discriminaciones, no se ha debido a la casualidad sino a la creciente evidencia de violaciones de la*

<sup>18</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-350/94.

*persona percibidas como intolerables*<sup>19</sup>. Por lo mismo, la guarda de tales derechos – máxime en consideración de los sujetos de especial protección que sobreviven en situaciones que atentan contra la dignidad humana -, amén de consolidarse como una necesidad en contra de condiciones que exacerban la vulneración de los principios constitucionales actuales, se constituye en un ineludible deber a la luz de los parámetros del Estado Social de Derecho (Aparte del Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional).

Es importante denotar a los recicladores de oficio como población vulnerable, así como lo manifestado la Constitución y entre otros, la Defensoría del Pueblo en su intervención frente al T 724 de 2003 de la Corte Constitucional “estima que los recicladores son grupos con debilidades manifiestas, lo que transforma la obligación genérica del Estado frente a las personas débiles o marginadas, en obligación específica y hace nacer el correlativo derecho a exigir las prestaciones correspondientes por parte de las personas en quienes concurren las circunstancias de debilidad manifiesta. Por tal motivo, advierte que el Estado Social de Derecho impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos. Cita en ese sentido la sentencia T – 571 de 1992 de esta Corporación”. Concluye (la Defensoría del Pueblo) “afirmando que el trato excluyente y discriminatorio otorgado por las autoridades nacionales y locales al grupo de personas que se dedican al reciclaje, no sólo contraviene el derecho fundamental a la igualdad sino que desconoce el derecho a la subsistencia de ese sector de la población, razón, que a su juicio, que justifica que la Corte Constitucional analice el caso con efectos unificadores e integradores, a fin de que se pronuncie sobre los alcances de los derechos a la igualdad y al mínimo vital de la población recicladora”.

También la Corte Constitucional en las sentencia T 724 de 2003, identifico la obligatoriedad del Estado de adelantar acciones afirmativas con la población de los recicladores de oficio para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Es sus apartes identifica por “acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. En ese orden de ideas tal como lo ha sostenido la Corte, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas”.

Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. “Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa

<sup>19</sup> Ferrajoli, L. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Editorial Trotta, 2007, p. 363.

quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción” (concluye la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003).

En esa oportunidad, la Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003, **EXHORTO** al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas [ ] a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado [ ].

Por otra parte la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 ordenó al Distrito “109. (...) el Distrito defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. Dicho Plan deberá contener acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a la actividad de reciclaje -lo que supone un enfoque diferencial-, de manera que se logre su regularización respecto de la prestación de los servicios complementarios de aseo en los componentes de reciclaje, transporte, transformación y aprovechamiento de residuos. De esta manera mediante la Resolución 062 De 2013 La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, adopto la base de datos de recicladores de oficio que hace uso de la carreta como herramienta para el desarrollo de su actividad económica, beneficiarios del programa distrital de sustitución de vehículos de tracción animal y definió el procedimiento para la sustitución por vehículo automotor en cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013.

Este proceso de la sustitución de los vehículos de tracción animal se cumplió de manera adecuada, aunque se menciona por parte de los recicladores que aún faltan algo más de 800 carreteros por ser incluidos por el programa. Frente al desarrollo del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en Bogotá, la UAESP<sup>20</sup>, aclara que mediante Convenio suscrito entre la Secretaria de Movilidad y la Universidad Distrital, en el año 2010 se realizó el censo social integral de vehículos de tracción animal, el cual fue actualizado en el año 2012, dando como resultado una identificación de 2.890 carreteros, posteriormente la Administración reconoció esta condición a 1.222 carreteros recicladores, de los cuales 44 escogieron la opción de plan de negocio (recibiendo un subsidio por 36 s.m.m.l.v.), 1.173 escogieron la opción de contar con un vehículo (carros de más de 700 kilogramos) y 5 no se acogieron a ninguna opción. Frente a los carreteros que no fueron beneficiarios del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal la Alcaldía Mayor expidió la Directiva 03 de 2014, donde concluyó que ningún reclamante tenía derecho a recibir los beneficios mencionados en el proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal.

Sin embargo, y a pesar de la inexistencia de una ley que este promulgando la salida de dichos vehículos de circulación, como si ocurrió con los de tracción animal, según el censo, los recicladores, que adelantan sus actividades gracias a la fuerza humana con costales a sus espaldas o como lo mencionamos en este proyecto “con medios de carga humana”<sup>21</sup> o utilizando vehículos a

<sup>20</sup> Según Información de Oficio de la UAESP con radicado no. 20161000019821 del 25 de febrero de 2016, en respuesta a proposición no. 058 de control política del Concejo de Bogotá.

<sup>21</sup> Para la Asociación de recicladores de Bogotá, los recicladores que adelantan sus actividades con el esfuerzo humano, aceptan el término de “**medios de carga humana**”. Y aclara la ARB, que no se puede confundir la población de recicladores que adelantan su labor con los medios de carga humana con los habitantes de calle, que estas poblaciones son igualmente vulnerables, pero son diferentes (opinión citada, por Nohra Padilla, Directora Ejecutiva de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá - ARBESP, el 15 de marzo de 2015).

tracción humana, denominados zorrillos o en otros casos bicicletas o carritos de mercados o planchones o enganches, son los más vulnerables y deben ser cobijados por las acciones afirmativas y por el derechos a la igualdad que ha definido en sus sentencias la Corte Constitucional, la Constitución y el Decreto Nacional 2981 de 2013 que obliga a los Municipios a la formulación de Planes de Gestión Integral –PGIRS- , en el cual las metas de los proyectos deben estar basados en los diagnósticos y los censos que son de obligatoria observancia. Esta población asciende al 75% de la población de recicladores de la ciudad, de estos se calcula que 700 son recicladores que adelantan su actividad con medios de carga humana y 9.800 son recicladores que adelantan su labor con medios de tracción humana con los denominados zorrillos, bicicletas, carritos de mercados, planchones o enganches. Sin lugar a duda los recicladores que realizan su labor con medios de carga humana deben ser el foco de las Acciones Afirmativas que deben de gozar de especial protección de acuerdo los planteamientos reiterados de la Corte Constitucional.

Es necesario distinguir que las acciones que se adelanten en el marco del presente proyecto de acuerdo, están soportadas por las sentencias de la Corte Constitucional y su valor preferente de población vulnerable, entre otras, le reconoce el derecho de gozar de preferente protección en el marco de la constitución y sobre las cuales se deben adelantar acciones afirmativas que dignifiquen su labor y su continuidad en la sociedad, es así como se ve obligada la Administración para Adelantar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, donde se deben incorporar y fortalecer estas medidas de manera permanente y progresiva como acciones afirmativas a favor de la población recicladora, debido a su ausencia en los Decreto 548 y 568 de 2015 la Administración Distrital planteo el PGIR para la Ciudad, sin embargo no se logró la concertación con la población de Recicladores, como lo obliga el Decreto Nacional 2981 de 2.013.

## 2. ANTECEDENTES

Los antecedentes del proyecto de acuerdo son los siguientes:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 116 de 2016 – Periodo de Mayo de 2016	Jorge Durán Silva Nelly Patricia Mosquera PONENCIAS NEGATIVAS	
No. 225 de 2016 – Periodo de Agosto de 2016	Jorge Eduardo Torres – PONENCIA NEGATIVA. Diego Andrés Molano – PONENCIA POSITIVA	
No. 419 de 2016 – Periodo de Noviembre de 2016	María Victoria Silva - NEGATIVA. Venus Albeiro Silva Gómez - POSITIVA	
No. 091 de 2017 – Periodo de Febrero de 2017	Pedro Julián López – PONENCIA NEGATIVA. María Clara Name – PONENCIA POSITIVA	
No. 199 de 2017 – Periodo de Mayo de 2017	Armando Gutiérrez y Horacio Serpa – PONENCIAS NEGATIVAS.	NO VIABLE
No. 379 de 2017 – Periodo de Agosto de 2017	NO FUE SORTEADO	NO VIABLE
No. 225 de 2017 – Periodo de Noviembre de 2017	Marco Fidel Ramírez - NEGATIVA. Ricardo Correa – POSITIVA	
No. 025 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 158 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	David Ballen - PONENCIA NEGATIVA Hollman Morris - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE
No. 286 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Olga Victoria Rubio Cortés - PONENCIA POSITIVA. Roberto Hinestrosa Rey (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	NO VIABLE

No. 400 de 2018 – Periodo de Noviembre de 2018	Luz Mireya Camelo - PONENCIA NEGATIVA. David Ballén (coordinador) - PONENCIA NEGATIVA	NO VIABLE
--	--	-----------

También es importante mencionar que actualmente la Administración Distrital adelanta el Contrato No. 443 de 2017 celebrado por la UAESP, que tiene por objeto: realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechables, lo cual aportara a la solución de la tracción humana de residuos en la ciudad.

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 13 de la Constitución Política, en relación con la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (subrayado fuera del texto).

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SENTENCIA de la Corte Constitucional T-724 de 2003. Referencia: expediente T-723237. Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Auto 275 de 2011. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro.

SENTENCIA de la Corte Constitucional Sentencia T-387 de 2012. Principio De Igualdad - Identidad de iguales y diferencia entre desiguales. Referencia: expediente T-2.848.553. Acción de Tutela instaurada por Adelaida Campo De Jesús contra la Alcaldía Municipal de Popayán. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 1.2.4. Señala que con anterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-724 del 20 de agosto de 2003 y T-291 del 23 de abril de 2009, y el Auto 091 del 18 de mayo de 2010, ordenó incluir acciones afirmativas, y modificar y suspender los procesos de contratación que no incluían a los recicladores.

AUTO 275 DE 2011 de la Corte Constitucional. Referencia: solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto 268 de 2010. Peticionarios: Nohra Padilla Herrera. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

AUTO 587 DE 15 de diciembre de 2015. **PARTE RESOLUTIVA: SEGUNDO** ADVERTIR a la Uaesp o a quien haga sus veces que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto a las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T 724 de 2003 y en los criterios fijados en los autos 286 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

Artículo 88. **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 96. **Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

(...)

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (Subrayado fuera del texto)

(...)

DECRETO 495 DE 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Objeto. Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.

.....

Artículo 7°.- Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el

mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS YI Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Acuerdo Distrital 287 de 2007 “Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos”.

El Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 “Bogotá Mejor Para Todos” ha contemplado la iniciativa así:

**“Artículo 86. Proyecto Integral para la prestación del servicio público de aseo**

*La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- diseñará e implementará un proyecto Distrital para el manejo integral de los residuos sólidos, el cual deberá sustentarse en la producción y consumo responsable, garantizar la disminución en la generación, fomentar la separación en la fuente mediante cambio cultural, especialmente a través de campañas de capacitación y el fortalecimiento de la aplicación del comparendo ambiental previsto en el numeral 18 del Acuerdo 417 de 2009, implementar programas de tecnologías alternativas para el aprovechamiento de residuos sólidos, propender por la correcta disposición final de los residuos y el tratamiento de los lixiviados, así como por la inclusión de los recicladores en el esquema de prestación. Este proyecto deberá ser parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.*

*La inclusión de recicladores deberá garantizarse a través de acciones concretas en los siguientes aspectos: i.) registro depurado, actualizado y permanente de la población recicladora; ii) capacitación para el fortalecimiento técnico y apoyo de las organizaciones de recicladores; iii.) Asistencia psicosocial; iv.) Mecanismos que garanticen el acceso a la seguridad social y; v.) Sustitución de vehículos de tracción humana, sujeta a los estudios de tecnología que garanticen la eficiencia en la recolección de materiales aprovechables.”*

*A partir de los estudios realizados se definirá la línea base para establecer la meta en materia de aprovechamiento y separación en la fuente.*

**Parágrafo 1.** *La UAESP, desarrollará los estudios que permitan fomentar la demanda de materiales aprovechables, el uso de métodos alternativos de transporte para este tipo de materiales y el aprovechamiento energético, así como aquellos que permitan determinar la solución de largo plazo respecto a la disposición final de residuos a partir del análisis de nuevas tecnologías.*

**Parágrafo 2.** *Incorporación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

*En consecuencia, una vez se actualice por parte de la Administración Distrital el PGIRS, sus objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, se entenderán incorporados al*

*presente Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*  
(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, aunque se reconoce la sustitución de vehículos de tracción humana, sin embargo desconoce la labor desarrollada con medios de carga humano, por lo cual seguimos en busca de llevar a política pública este tipo de iniciativas.

La Administración Distrital, aclara que frente al cumplimiento del Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016, la UAESP adjudicó el contrato No. 443 de 2017 con el Consorcio NCU-UAESP con fecha de inicio de 16 de agosto de 2017, cuyo objeto es: “realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá por tipo de generador y establecer el uso de métodos de transporte para materiales aprovechables”, y frente a esto la Administración considera como insumo para la toma de decisiones en materia de la tracción humana”.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 3. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*
- 10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.  
(...)*
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

#### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 446 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

***"POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA TRACCIÓN HUMANA EN LA POBLACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Sustituir la tracción humana denominada "tracción a sangre" por vehículos de tracción mecánica en la población de recicladores de oficio de Bogotá que adelantan su labor con estos medios de carga humano.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP adelantará lo establecido en Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a esta población de recicladores.

La sustitución se hará a cada uno de los recicladores de oficio que adelanten su labor con medios de "carga humano", con vehículos de tracción humana, por un medio mecánico moto carga, triciclo con motor u otro modelo productivo que mediante la asociatividad pueda hacer parte de la cadena del reciclaje. Las acciones referidas en este artículo se ejecutarán en consecuencia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el Decreto 495 de 2016 o cuya norma que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Previa a la entrega de los vehículos por parte de la entidad correspondiente, se deberá proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los mismos, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo.

**ARTICULO 3.** Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones afirmativas que debe adelantar la Administración con la población de Recicladores de Oficio de la Ciudad de Bogotá, según lo establecido por la Corte Constitucional y en el Artículo 86 del Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2019 "Bogotá Para Todos" en lo pertinente a la inclusión y acciones frente a los recicladores.

**ARTICULO 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población.

### **2. ANTECEDENTES**

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada.

Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025<sup>22</sup>. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

---

<sup>22</sup> La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011 y 2014, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la prosperidad vía ingreso están relacionadas con la educación, la economía, el acceso a servicios de salud y nuevas tecnologías, el vivir en un hogar donde se tenga vivienda propia, tener acceso a mercados, y ser trabajador preferiblemente formal. También es evidente el efecto positivo que tienen sobre el ingreso el hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La OMS considera que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. No obstante no contamos con la información de cuantas defunciones se producen en Bogotá por el exceso de consumo de sal, sin embargo hay que reconocer la premisa descrita por el Ministerio de Salud que informa que “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis” (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

También son relevantes los datos del MINSALUD, frente al consumo de sal y sus consecuencias:

- Las enfermedades crónicas no transmisibles ocasionan 2 de cada 3 muertes de la población general de América Latina y casi la mitad de todas las defunciones en personas menores de 70 años de edad.
- Existe una relación directa entre el consumo de sal y la presión arterial; hay evidencia de que la sal agregada a los alimentos es responsable del 30% de los casos de hipertensión arterial.
- La presión arterial elevada es el factor de riesgo más importante de muerte e incapacidad en el mundo, y se le considera responsable del 50% de las muertes por enfermedad coronaria y de más del 60% de las muertes por accidentes cerebrovasculares.
- La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), seguida de la región oriental (20.1%) y la pacífica (17.5%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. De igual forma identifica que entre los alimentos que más consumen los colombianos con mayor contenido de sal/sodio, están el pan, galletas, enlatados, embutidos y alimentos de paquete. El 73% consume embutidos y el 69.6% alimentos de paquete. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015) (Subrayado propio).

Resaltamos de la anterior información, de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), que los Bogotanos son los que adicionan más sal a sus alimentos (21.3%) después de servidos en la mesa, particularmente en los niveles 1 y 2 del Sisbén. Así mismo, la OMC advierte de la principal enfermedad causada por el excesivo consumo de sal es la hipertensión sin contar con que a través de ella se pueden presentar otros problemas como enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, enfermedades renales, osteoporosis, entre otras más.

Extrayendo de una de las Ponencias al proyecto se observa que en el año 2017, se realizó un estudio para determinar cuántas personas sufren de hipertensión arterial en Colombia a través de la organización “Cuenta de Alto Costo”, en ella se determinó que en el año 2008 existían 1.422.584

personas que sufrían de esta enfermedad y en el 2016 pasaron a ser 3.524.445 personas, lo que representa un aumento del 59.6%<sup>23</sup>.

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres<sup>24</sup> es preocupante por su asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles<sup>25</sup> (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

La OMS, frente a las recomendaciones para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

*La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).*

*Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).*

*La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).*

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contener distintos tipos de azúcares: de origen natural como el que se encuentra en la miel y frutas frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos,

23 Cuenta de Alto Costo. (2017). Hipertensión Arterial. Obtenido de:

[https://cuentadealtocosto.org/site/images/Publicaciones/boletines/2017/CAC.Co\\_2017\\_05\\_16\\_BoITec\\_V3N10\\_DM\\_HTA\\_V\\_0.0.pdf](https://cuentadealtocosto.org/site/images/Publicaciones/boletines/2017/CAC.Co_2017_05_16_BoITec_V3N10_DM_HTA_V_0.0.pdf)

<sup>24</sup> Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

<sup>25</sup> Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.

helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

- Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).
- En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).
- Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.
- En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)

### 3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, con la implementación de prácticas que disminuyan el consumo de sal y de azúcar en la dieta cotidiana de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va incrementando hasta llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis”.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

##### Aspectos constitucionales:

**ARTICULO 49.** Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**ARTICULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

##### Aspectos legales y normativos:

**LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

**LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.**

**Artículo 1°.** Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

**Artículo 2°.** Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

**Artículo 3°.** **Promoción.** El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

.....  
**Artículo 10.** Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

.....  
**Artículo 11.** Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

**LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención.** El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

## ACUERDO 645 DE 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

### Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

.....promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria.....

### RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA.

Los productos industrializados que tienen etiquetado nutricional, brindan información sobre el contenido de sodio; de acuerdo con la Resolución 333 de 2011, estos son los valores y se interpretan así:

- \* Libre de sodio: contiene menos de 5 mg. por porción
- \* Muy bajo contenido de sodio: hasta 35 mg. por porción
- \* Bajo en sodio: contiene máximo 140 mg. por porción.

Por otra parte también resulta de singular importancia mencionar que actualmente el Ministerio de Salud de Colombia adelanta el estudio de consulta pública nacional e internacional de una resolución “Por la cual se expide el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones”, cuyo trámite de consulta se adelanta coordinada con el Ministerio de Comercio por considerarse un obstáculo técnico al comercio y en el marco de la organización Mundial del Comercio el Estado Colombiano recibirá las observaciones pertinentes. Con base a la información de la Doctora Eliza Cadena (Subd. Salud Alimentos y bebidas MINSALUD) la adopción de la Resolución mencionada puede darse a mediados del año 2018.

## 5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACION

Esta iniciativa ha tenido el siguiente trámite en la Corporación:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 504 de 2017 – Periodo de noviembre de 2017	Edwuar Arias - <b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES</b> Venus Albeiro Silva Coordinador - <b>PONENCIA POSITIVA</b>	
No. 028 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 157 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	Pedro Julián López Sierra - <b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.</b>  Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador) - <b>PONENCIA POSITIVA</b>	
No. 282 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Pedro Julián López Sierra - <b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.</b>	

	Juan Felipe Grillo Carrasco (coordinador) - <b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.</b>	
No. 182 de 2019 – Periodo de mayo de 2019	<b>NO FUE SORTEADO</b>	
No. 271 de 2019 – Periodo de agosto de 2019	<b>RETIRADO</b>	

Y frente a las Observaciones que hemos recibido de los ponentes, y en especial del H.C. Edwuar Arias, hemos considerado sus comentarios, modificaciones y pertinencia de los mismos, los cuales han sido incluidos en la presente iniciativa. De igual manera nos resulta importante la observación del H.C. Julián López Sierra, sin embargo consideramos que la realización de las campañas frente al tema del proyecto en establecimientos de comercio, no exceden las funciones constitucionales y legales de la Administración. Por otra parte hemos incorporada algunas de las justificaciones que ha presentado el H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno, que nos permiten ampliar el espectro de condicionantes necesarios para el desarrollo del proyecto.

Resaltamos el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología el cual realizó una exitosa jornada de deliberación sobre la iniciativa del proyecto de acuerdo, en el marco de sus acciones de promoción y prevención frente a los principales factores de riesgo para el cáncer, y dentro de algunos de ellos son la dieta y la obesidad. La jornada se realizó el día 16 de agosto entre las 8:30 am y las 11:30 am en el Salón Prospectivistas Piso 30 en Torre Suites Tequendama. En dicho evento se contó un nutrido auditorio de científicos e instituciones relacionadas con la salud y el bienestar, los cuales enriquecieron enormemente los propósitos del proyecto de acuerdo.

Dentro de los participantes, estuvieron:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Eliana Suarez
Instituto Nacional de Salud INS	Pablo Enrique Chaparro Narváz
Universidad Nacional de Colombia	Cristian David Murcia Peñuela
Asociación Colombiana de Salud Pública	Emmanuel A Markakis M
Asociación Colombiana de Salud Pública	Martha Ospino
Ministerio de Salud y Protección Social	Claudia Moreno
Secretaría Distrital de Salud	Ángela Lucia Cortés Morales
Concejo de Bogotá, D.C	Concejales Álvaro Argote
Concejo de Bogotá, D.C	José Manuel Gaitán
Instituto Nacional de Cancerología	Martha Patricia Rojas
Instituto Nacional de Cancerología	Giana Henríquez
Instituto Nacional de Cancerología	Sandra Romero
Instituto Nacional de Cancerología	Luis Miguel Tellez Neira
Instituto Nacional de Cancerología	Maria Isabel Calderón
Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN	Lucy Amparo Russi
Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas - Colnud	Dora Hilda Aya

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá - Vocera

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 447 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** *Créese el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la Ciudad de Bogotá.*

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud o quien haga sus veces y en coordinación con los gobiernos locales, implementará el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de los habitantes del Distrito Bogotá.

Impleméntense piezas comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, que serán expuestas en lugar visible de los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la Ciudad de Bogotá, con el siguiente mensaje: "el exceso de sal y de azúcar son perjudiciales para la salud", y se mencionará el presente acuerdo.

Se adelantaran campañas permanentes en las entidades públicas y en los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la ciudad de Bogotá con el fin de reducir el uso de sal y de azúcar al preparar los alimentos; y retirando la y el azúcar de la mesa.

**ARTICULO 3.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud y de la Secretaria Distrital de Educación o quienes hagan sus veces, implementarán el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar en los colegios públicos y privados de la Ciudad y con el apoyo de los Gobiernos Locales se adelantará el programa con la comunidad en general.

**ARTICULO 4.** En todo caso las acciones del programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Salud, Educación y de los Gobiernos Locales del Distrito Capital.

**ARTICULO 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

### BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.
- EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>
- OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.

## PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2019

### PRIMER DEBATE

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VAN DER HAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca declarar como reserva ambiental natural de interés público y patrimonio ecológico de Bogotá D.C. *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen* y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá.

### 2. ANTECEDENTES

El Distrito Capital cuenta con una extensión de 163.660,94 Ha, de las cuales el 24,41% corresponde al área urbana y el restante 76,59% al área rural. Según la Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital (2010) "El Distrito capital posee una diversidad de ecosistemas que asciende a más de 90 tipos rurales y a más de 400 unidades ambientales urbanas, en donde habitan más de 600 especies de flora y 200 de fauna"<sup>26</sup>. Biodiversidad que es asociada a la necesidad de mantener la conectividad con los ecosistemas de la región, por lo cual la Política de Biodiversidad del Distrito Capital definió como área de influencia de la Política el Actual Corredor de conservación Páramo Guerrero Chingaza – Cerros Orientales – Sumapaz (Figura 1). No obstante es necesario considerar la existencia del Complejo de Paramo Cruz Verde - Sumapaz el cual aumenta la importancia de la conectividad ecosistémica en el soporte de la biodiversidad del distrito capital.

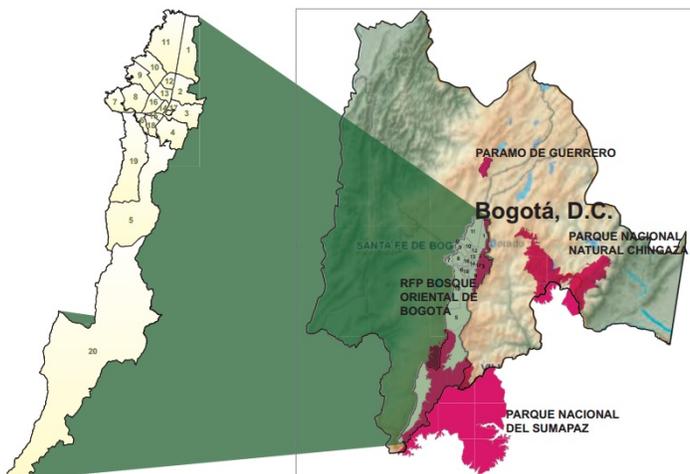
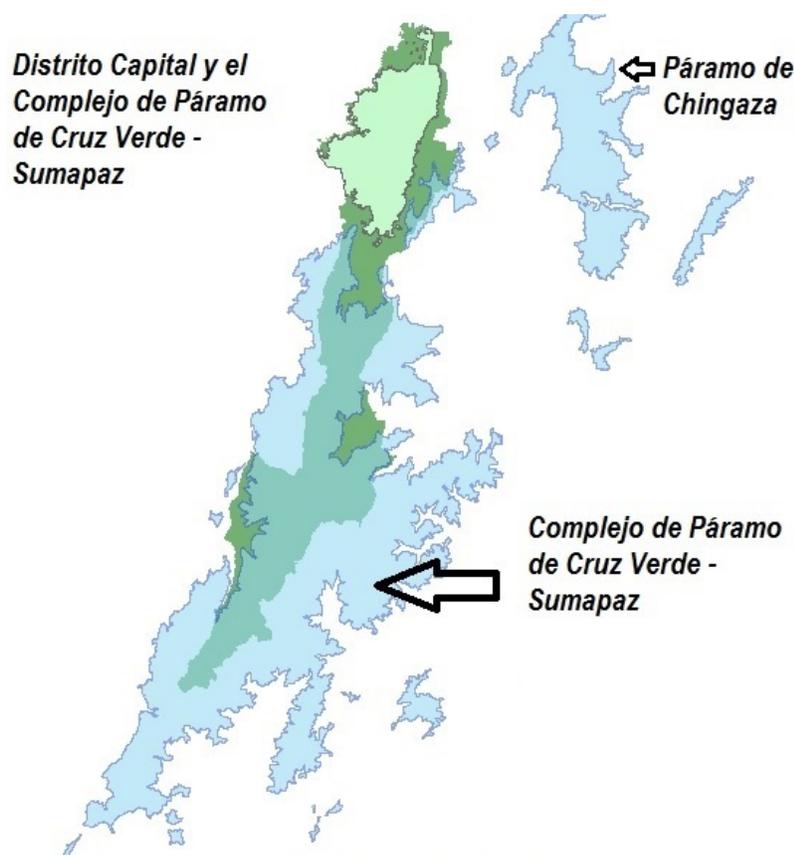


Figura 1. Distrito Capital de Bogotá y la zona de influencia de la Política De Biodiversidad y sus corredores estratégicos de Páramo de Guerrero - Chingaza - Cerros Orientales y Sumapaz. Tomado de Política De Biodiversidad del Distrito Capital (2010).

26 Política Para La Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital. 2010. Adoptada por el Decreto Distrital 607 De 2011.

Como se mencionó anteriormente y en complemento de la importancia ecosistémica de la región, el **Distrito Capital hace parte del ecosistema estratégico del Páramo de Cruz Verde – Sumapaz**, el cual es uno de los páramos más grandes del mundo (CAR y UN, 2004). Con una extensión de 266.750 ha, el complejo de páramos de Cruz Verde - Sumapaz se encuentra al suroeste del departamento de Cundinamarca y al noroeste del Meta, incluida una pequeña parte del norte del Huila. Comprende un sector de 25 municipios, dentro de los cuales los de mayor área son: Bogotá, D. C., San Luis de Cubarral, La Uribe, Guamal y Gutiérrez.

Con base en la información del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el complejo de Cruz Verde – Sumapaz se encuentra presente en el área del Distrito Capital con el 31,74% de su extensión, equivalente a 84.666 hectáreas (Figura 2).



**Figura 2. Influencia del Complejo de Páramo de Cruz Verde - Sumapaz y Chingaza en el Distrito capital.**

Fuente: Shapes file del Ins. de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y SDP. Preparado UAN.

Además de sus inmensas potencialidades derivadas de los ecosistemas estratégicos, la ciudad soporta grandes atributos en especies de fauna y flora, registrando material genético endémico en el Páramo de Sumapaz y en los ecosistemas urbanos de los humedales.

Con base a las Proyecciones poblaciones del DANE para el año 2017 la Ciudad soporta a 8.080.734 habitantes<sup>27</sup>, y ha sido declarada como ciudad de Interés Ecológico Nacional (Ley 99 de 1993, artículo 61)<sup>28</sup>, en donde su población convive en medio de altos niveles de contaminación, generando disminución de la oferta de biodiversidad en la ciudad, constituyéndose en una de las principales problemáticas identificadas por la comunidad, activistas y población en general.

Según el Decreto 675 de 2011<sup>29</sup>, "Política Pública Distrital de Educación Ambiental", el Distrito Capital ha definido como objetivo de educación ambiental "...Consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella". Esta política no puede convertirse en realidad sin la participación efectiva de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el destino de la ciudad y de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ's), de las Unidades de Planeación Rural (UPR's), localidades, y territorialidades que la conforman.

En un escenario en donde la ciudadanía activa y la territorialidad<sup>30</sup> se encuentran en busca del mejoramiento de las condiciones ambientales, y en busca de la identificación de los conflictos y problemáticas ambientales<sup>31</sup> de los territorios del Distrito Capital.

**La Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** declarada por el Acuerdo 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se localiza (Figura 3) al noroccidente de la ciudad de Bogotá, en la Sabana de Bogotá<sup>32</sup>, centro geográfico de Colombia, sobre el flanco occidental de la Cordillera Oriental, parte sur del Altiplano Cundiboyacense, entre los 2.550 y 2.560 msnm. A través del Acuerdo 21 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR se adoptó el Plan de Manejo

---

27 DANE, proyecciones con base al censo poblacional de 2005.

28 Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental.

29 Decreto distrital 675 de 2011 "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones".

30 "Territorialidad, en geografía, es el sentido de pertenencia que muestran los habitantes en relación con el lugar que habitan. Se da en hombres y en animales de la misma especie. Incluye la soberanía. La territorialidad produce una instintiva acción, generalmente violenta, defender el territorio de ajenas intromisiones. Hombres y animales demarcan sus espacios. Los animales con olores que impregnan en árboles y piedras. Los hombres, obedientes al instinto zoológico de la territorialidad, con murallas, cercas, hitos, muros y líneas que trazan sobre mapas." Centro Virtual de Noticias de la Educación, Ministerio de Educación Nacional.

31 La problemática ambiental se muestra como resultado de la interacción entre el ser humano y la naturaleza, expresada en el agotamiento de los recursos naturales y en el deterioro del ambiente. Los problemas ambientales mundiales más comunes y que en mayor o menor grado afectan a nivel local están: efecto invernadero, lluvia ácida, destrucción de la capa de ozono; contaminación ambiental de suelos, agua y aire, tal como erosión, pérdida de la biodiversidad, pobreza, superpoblación, deforestación, violencia, drogadicción, tabaquismo, ruido, desechos nucleares, quemadas, destrucción del paisaje, consumismo, apropiación y/o destrucción de la biodiversidad con fines monopólicos privados, entre otros. Vélez Hildebrando, Resiliencia, Iniciativa Ambiental (2005).

32 El **Artículo 61º de la Ley 99 de 1993**, "Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal".

Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”,

El clima del área de la Sabana de Bogotá donde se localiza la reserva está determinado por su localización en la franja Ecuatorial y por la interacción de sistemas de circulación general de la atmósfera, como los alisios y la Zona de Confluencia Intertropical con la orografía regional, específicamente los elementos de la Cordillera Oriental y de la Sabana de Bogotá como los Cerros Orientales por el Este, el Cerro de Majui por el Occidente y el de La Conejera por el Sur.

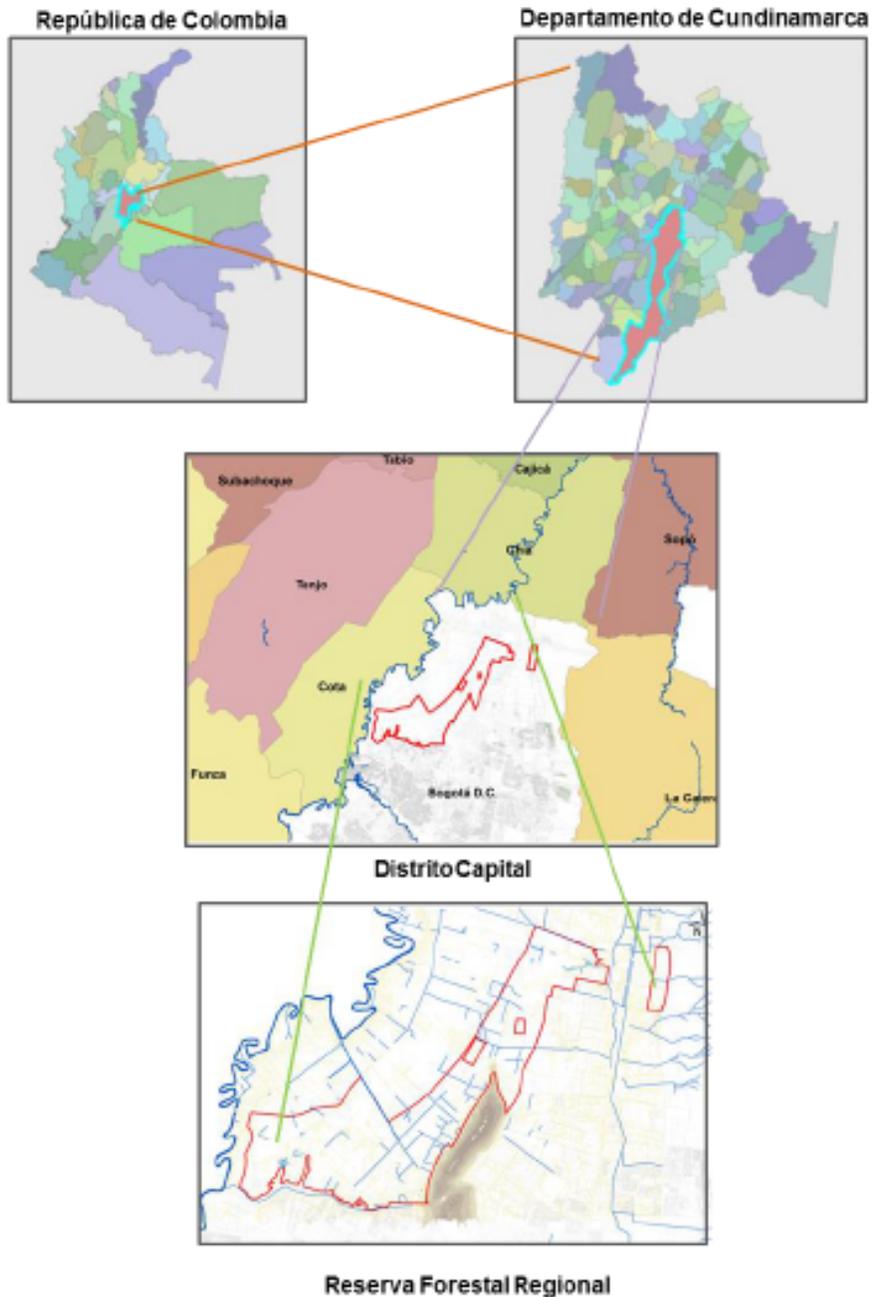


Figura 3. Ubicación de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

El área de la reserva se enmarca en elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la Región, como son: la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá y el Parque Ecológico Distrital Humedal de La Conejera en su sector Sur occidental; el Parque Ecológico Distrital Cerro de La Conejera al Sureste; el Parque Ecológico Distrital Humedales de Torca y Guaymaral por el Noreste, y la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá por el Este (Figura 4); y constituyen con los demás accidentes orográficos de la Altiplanicie Cundiboyacense, una unidad biogeográfica en el ámbito regional y una bioregión homogénea muy particular de la Cordillera Oriental incrustada en el norte de los Andes, que alberga en su conjunto una flora y fauna características.

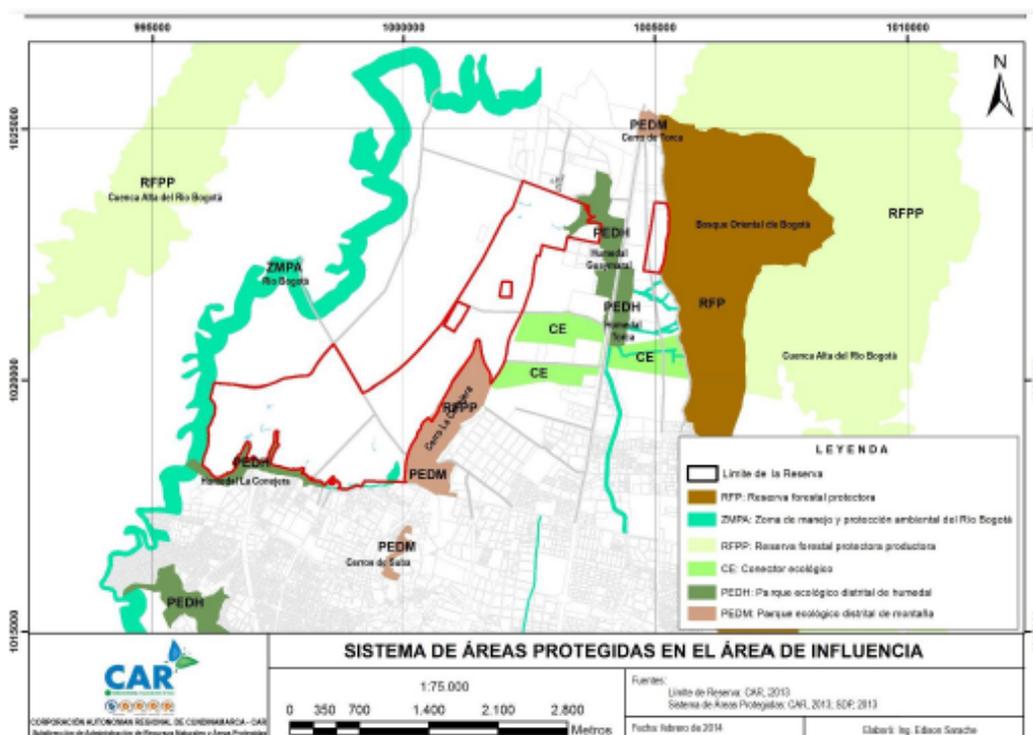


Figura 4. Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la Región de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

La reserva forestal se localiza en terrenos rurales de las localidades de Suba y Usaquén del Distrito Capital (Figura 5), con un área total de 1.395,16 hectáreas, los cuales acogen lo establecido en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

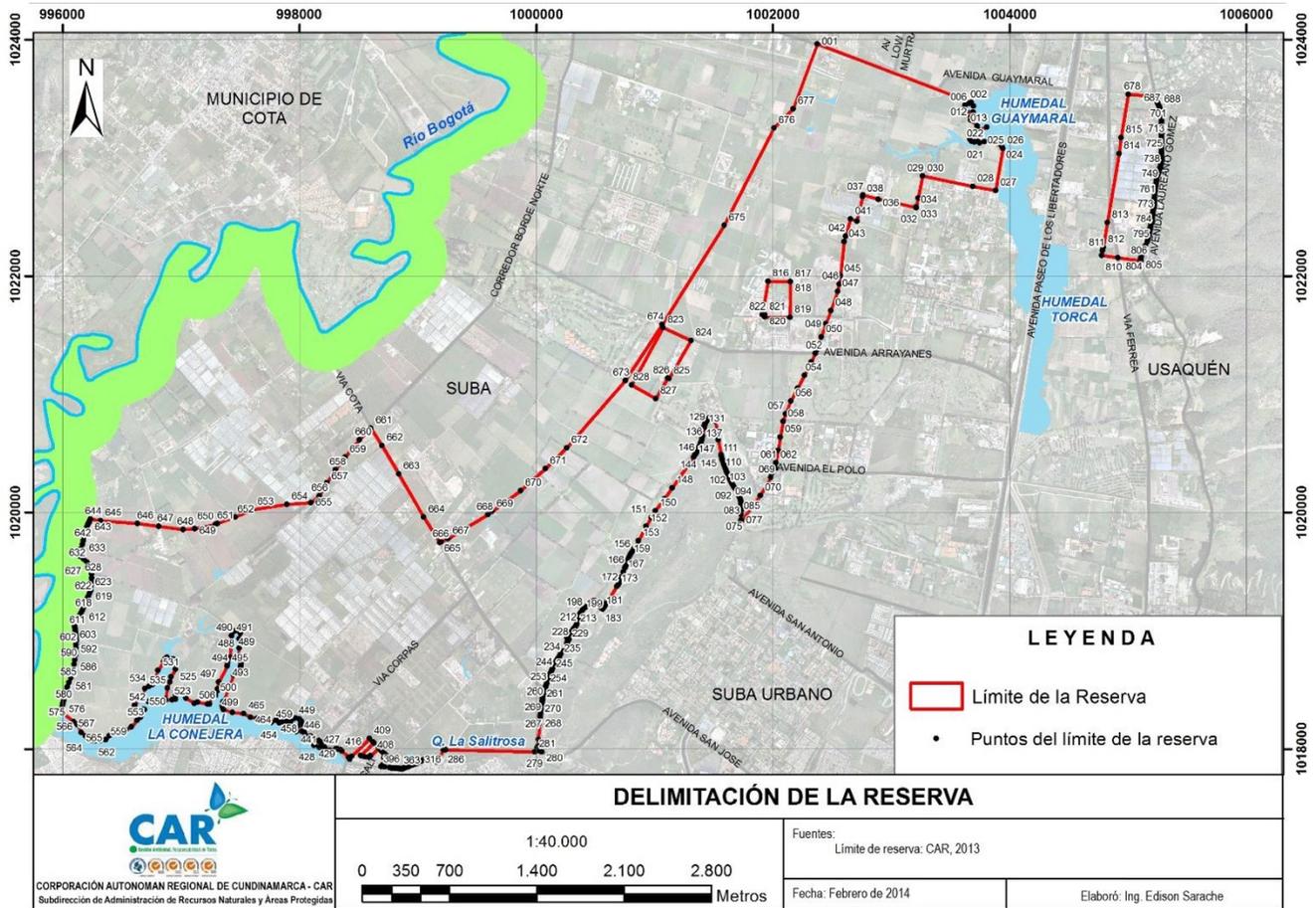


Figura 5. Límites de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, CAR, 2014)

**Síntesis de las Unidades de Manejo Ambiental**

De acuerdo con las zonas definidas por cada categoría, se estableció la zonificación ambiental para la reserva (figura 6):

Zonas de manejo ambiental	Área (ha)	%
Preservación	81,46	5,84
Restauración	703,08	50,39
Protección al paisaje	138,28	9,91
Uso sostenible	472,33	33,85



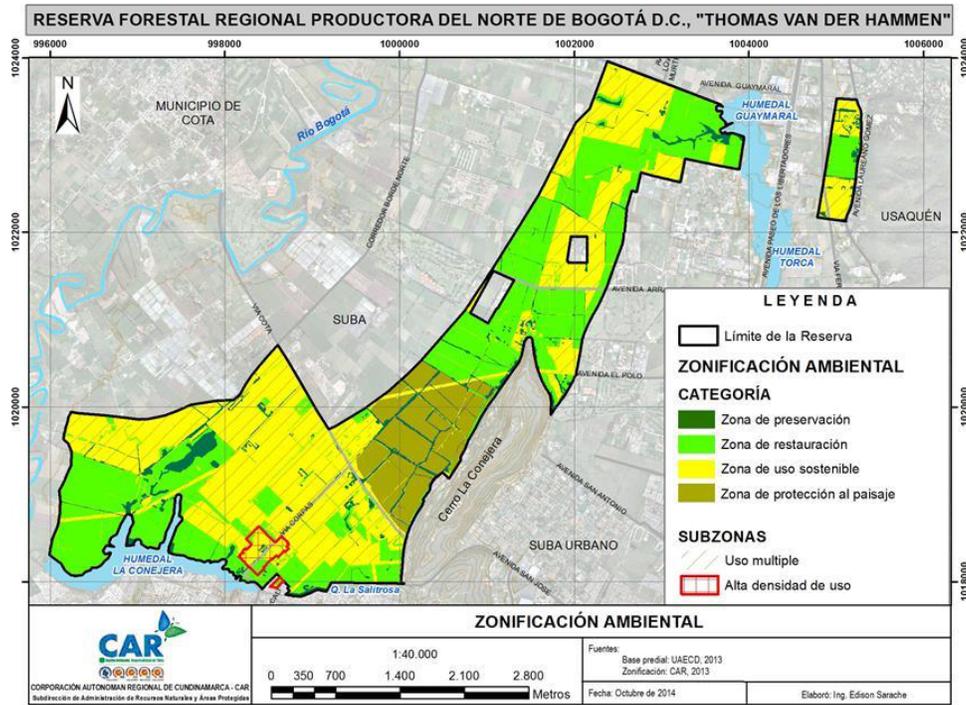


Figura 6. Unidades de Manejo Ambiental de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

Mapa de capacidad de uso del suelo (figura 7) para el área de la reserva forestal

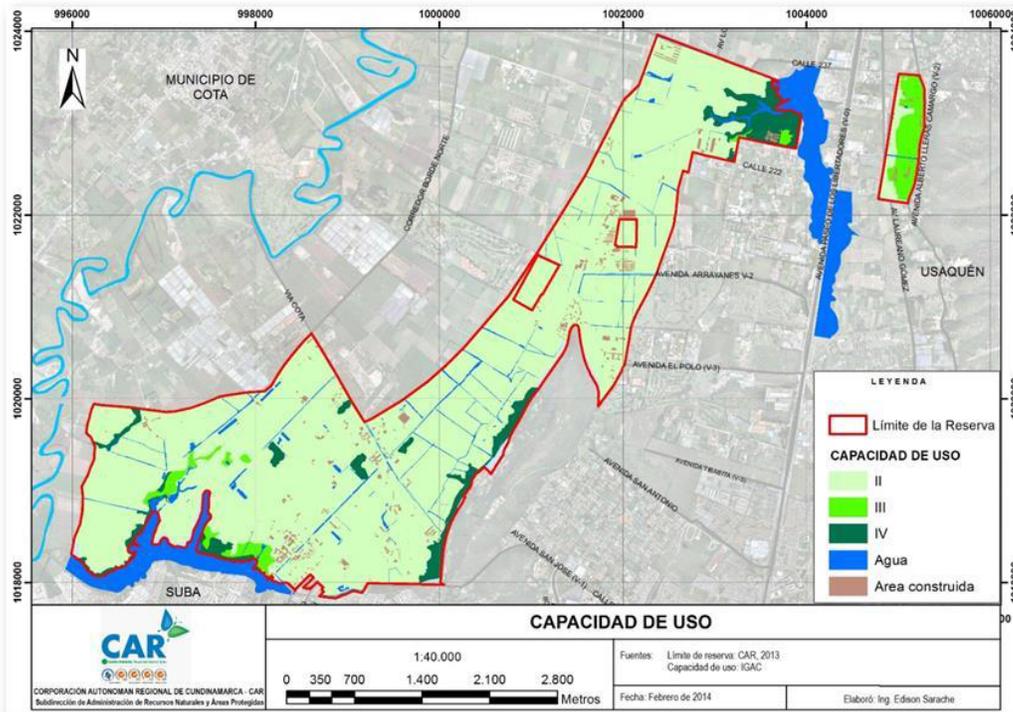


Figura 7. Capacidades de uso de la **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"** (Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

#### Usos actuales del suelo en la reserva

Uso Actual	Actividad	Área (ha)	Porcentaje
Agropecuario	Agropecuaria	808,97	57,98
	Avicultura	1,40	0,10
	Cuerpo de agua artificial	6,35	0,46
	Floricultivo	158,65	11,37
	<b>Subtotal</b>	<b>975,38</b>	<b>69,91</b>
Comercio y servicios	Bodega	0,08	0,01
	Comercio	2,13	0,15
	Estación de servicio	0,39	0,03
	Parqueadero	4,82	0,35
	<b>Subtotal</b>	<b>7,43</b>	<b>0,53</b>
Conservación	Bosque	10,66	0,76
	Canales	25,50	1,83
	Cerca viva	24,61	1,76
	Humedal	8,96	0,64
	Matorral	22,17	1,59
	Plantación forestal	2,32	0,17
	Quebrada	0,43	0,03
	Vegetación de ronda	13,88	0,99
	<b>Subtotal</b>	<b>108,54</b>	<b>7,78</b>
Dotacional	Cementerio	5,09	0,36
	Culto	0,50	0,04
	Deportivo y Recreativo	89,77	6,43

Uso Actual	Actividad	Área (ha)	Porcentaje
	Educativo	64,36	4,61
	Salud	1,75	0,13
	Seguridad y justicia	4,93	0,35
	<b>Subtotal</b>	<b>166,39</b>	<b>11,93</b>
<b>Industrial</b>	Industrial	14,80	1,06
	<b>Subtotal</b>	<b>14,81</b>	<b>1,06</b>
<b>Infraestructura de servicios y transporte</b>	Instrucción aeronáutica	11,03	0,79
	Antena de telecomunicaciones	0,03	0,002
	Torres de alta tensión	0,15	0,01
	<b>Subtotal</b>	<b>0,19</b>	<b>0,01</b>
<b>Otros usos</b>	Relleno de escombros	51,81	3,71
	<b>Subtotal</b>	<b>51,81</b>	<b>3,71</b>
<b>Residencial</b>	Residencial	21,82	1,56
	<b>Subtotal</b>	<b>21,82</b>	<b>1,56</b>
<b>Sistema vial</b>	Andén	2,86	0,20
	Separador	0,02	0,00
	Vía férrea	0,31	0,02
	Vía pavimentada	8,96	0,64
	Vía sin pavimentar	24,59	1,76
	<b>Subtotal</b>	<b>36,74</b>	<b>2,63</b>
<b>Total general</b>		<b>1.395,16</b>	<b>100,00</b>

(Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", CAR, 2014)

### Estructura de la propiedad

De acuerdo con el documento Informe Final Fase 2 (CAR et al., 2011), la zona relacionada con la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen" estuvo conformada inicialmente por comunidades Muiscas, en el período comprendido entre el siglo I a.C. al VIII d.C. Los humedales ocuparon grandes extensiones en la Sabana, y los Muiscas fueron visitantes permanentes de las rondas, sirviéndose de la biodiversidad allí existente y obteniendo en estas áreas alimentos proteínicos a partir de la cacería o de la cría de peces.

Con la llegada de los españoles a América se inicia el cambio en la concepción cultural sobre el ambiente y el mundo de los grupos indígenas; a finales del siglo XVI se tomó posesión militar de los territorios indígenas y los europeos recibieron, de parte de la corona española, la asignación de estas áreas con sus pobladores, con el compromiso de adoctrinarlos en la religión católica y enseñarles el castellano, lo cual fue conocido como "encomienda". A esto se ligó también la

influencia de los misioneros católicos (dominicos y franciscanos), los cuales arribaron a la región cerca del año 1550 para fundar órdenes y adelantar una campaña de erradicación de las costumbres y prácticas rituales indígenas celebradas en ríos, bosques y pantanos (humedales), para lo cual adquirió vigencia la creación de centros doctrineros en lo que más tarde fueron los resguardos de Bosa, Fontibón, Engativá, Usme, Suba y Usaquén, principalmente.

La zona se encontraba distribuida en grandes haciendas entre las cuales se tienen La Conejera, El Noviciado, Tibaitatá, Hatogrande, Yerbabuena, Fusca, Tiquiza y Gagua, cada una con su particular historia de posesiones y sucesiones y con sus respectivos propietarios, todos pertenecientes a familias santafereñas.

La historia de la propiedad en la zona correspondiente al área de estudio se inicia con la apropiación de las tierras de los indios por parte de los jesuitas y de su traslado posterior a manos de particulares en el siglo XVIII. Durante la primera parte del siglo XX, el norte de Bogotá y por ende – la zona de estudio – no fue escenario importante de transacciones comerciales pero, con la perspectiva de la construcción de vías como la Autopista Norte (Av. Paseo de los Libertadores), a partir de 1950 se inició un comercio intenso de la tierra.

Entre los años de 1941 y 1958 se fragmentaron las haciendas más importantes de la zona (La Conejera y Las Mercedes), cuyos propietarios habían constituido empresas de parcelación para vender lotes de pequeño y regular tamaño. En los sesentas se observa que algunos grupos de personas compraron varios predios; de igual manera empieza a aparecer como propietarios en el sector un grupo de familias alemanas, que se consolidan como comunidad en los comienzos de los años ochenta. Los años setenta muestran la presencia de la Caja Agraria y el proceso de transformación de los propietarios dedicados a actividades agropecuarias hacia nuevas actividades como la floricultura y el ingreso de empresas inmobiliarias que compran suelo con la expectativa de expansión de la ciudad.

En los años ochenta y primeros años de los noventa, se observó un aumento en la presencia de bancos, universidades, colegios y comunidades religiosas como nuevos propietarios. A principios del primer decenio del siglo XXI ingresaron en la zona empresas dedicadas al cultivo de flores, en particular Porcelain Flowers Ltda. y Colombian Carnations Ltda., miembros del Grupo Floramérica perteneciente a la multinacional Dole y luego adquirido por el Grupo Nannetti.

### 3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, a gozar al derecho fundamental a un ambiente sano y que los habitantes presentes y futuros de la ciudad puedan vivir en una ciudad en donde los preceptos de sostenibilidad se mantengan.

El director de la Corporación Autónoma Regional en entrevista con Noticias UNO (febrero 13, 2016), dice que “La **reserva Van Der Hammen** conecta a los cerros orientales con el **río Bogotá** pasando por la localidad de Suba. Los bienes y servicios de esa zona ambiental fueron declarados intocables por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR**, hace cinco años. Tres informes de la **CAR**, sustentados en **investigaciones de la Universidad Nacional**, explican que los predios de la **reserva Van Der Hammen** garantizarán recursos hídricos durante cien años y la existencia de mariposas y aves en **Bogotá.....la CAR recomienda al Distrito no intervenir los bosques, parques y zonas verdes de Van Der Hammen**”.

Son muchos los estudios realizados por investigadores principalmente de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA:

En el año 2000, el Ministro del Medio Ambiente creó la Misión de Estudios para la definición de lineamientos de política para el desarrollo integral de la Sabana de Bogotá, a la cual le asignó la tarea de asesorar al Ministro en la toma de decisiones sobre algunos puntos cruciales de las discusiones surgidas entre la CAR y el Distrito Capital en torno al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Bogotá, y al proyecto de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en su tramo norte. Los miembros de la Misión, conocidos como el “Panel de Expertos”, recomendaron al gobierno nacional que declarara una franja de reserva forestal que conectara estos parches de bosque entre sí, asegurando su supervivencia, y que protegiera otros componentes fundamentales en la zona: los suelos, el agua y el paisaje. Esta franja de protección es la misma que propuso desde 1998 el profesor Thomas van der Hammen.



#### Panel de Expertos

Jorge Acevedo, Eduardo Aldana, Julio Carrizosa, Mauricio Correal, Luis Mauricio Cuervo, Raúl Jaramillo, Manuel Rodríguez, Rogelio Salmona, Germán Samper, Thomas van der Hammem, Luis Ricardo Paredes.

Esta zonificación (Figura 8) fue el resultado del Panel de expertos, la cual no fue firmada por Luis Ricardo Paredes. El 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 0475, por medio de la cual se opuso a la urbanización general de las cerca de cinco mil hectáreas del borde norte de Bogotá, y declaró como Áreas Protegidas a la ronda hidráulica y la zona de manejo ambiental del Río Bogotá, a los Parques Ecológicos Distritales de Humedales correspondientes a los humedales de Torca y Guaymaral y demás cuerpos de agua en esa zona, así como a los sistemas hídricos conectantes con la Reserva Forestal Regional del Norte –RFRN

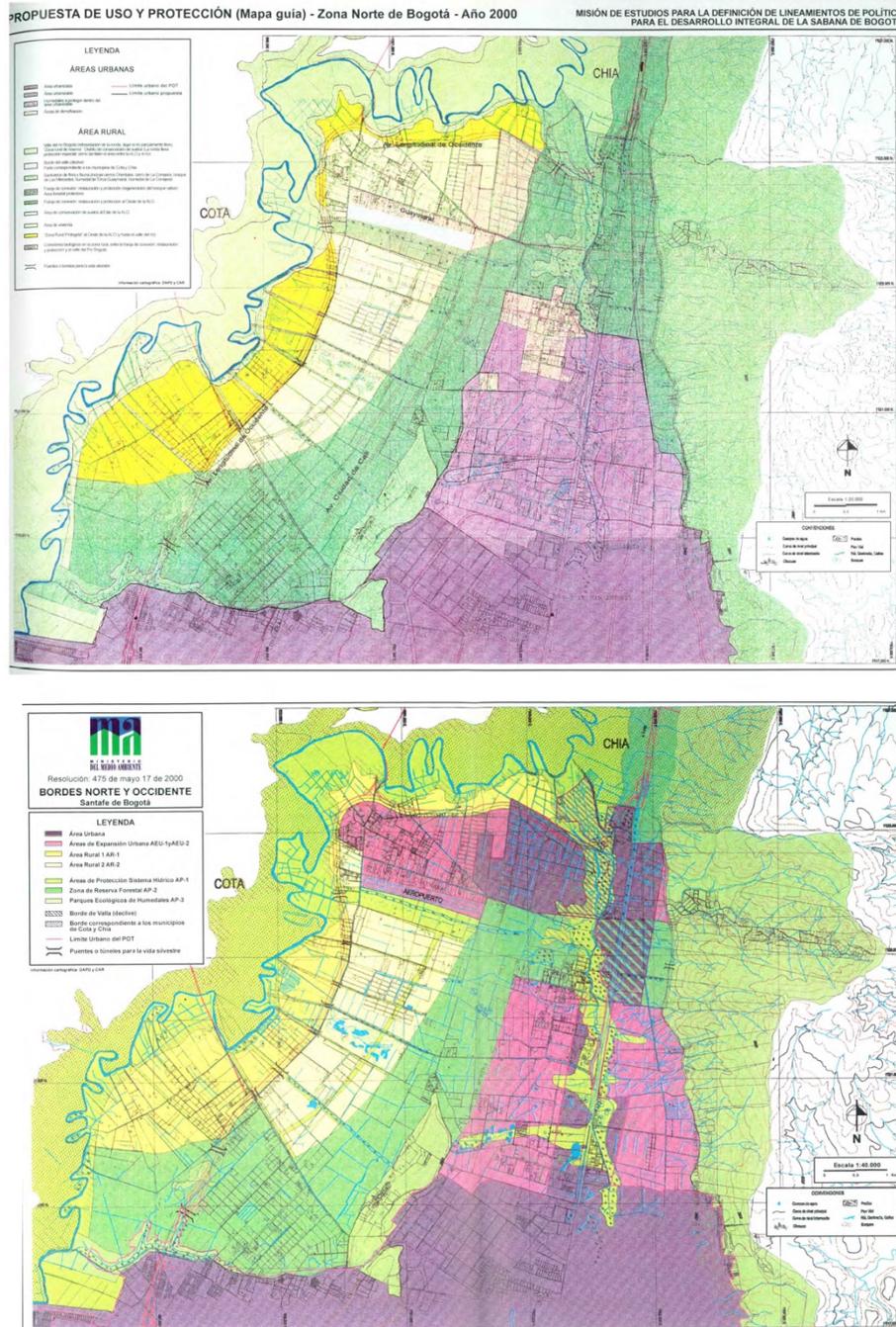


Figura 8. Zonificación resultante del Panel de Expertos, Ministro del Medio Ambiente (2000). Otros estudios en el área son:

- En el año 2010-2011, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - ACCEFYN, El Instituto de Estudios Urbanos –IEU- de la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas –UDCA-, el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, adelantaron estudios de carácter integral al polígono que delimita la Reserva Forestal Regional del Norte –RFRN-

- Distribución y características de los suelos (Ricardo Siachoque del IGAC).
- Aguas freáticas y los sedimentos subsuperficiales y su interacción con los suelos (Sergio Gaviria de la Universidad Nacional).
- Conectividad del sistema hídrico superficial (Luz Marina Cabrera y Alfonso Romero de la UDCA).
- Clima local y sus interacciones regionales (Daniel Pabón, de la Universidad Nacional).
- Coberturas vegetales y sus dinámicas ecológicas (Sandra Cortés, de la Universidad Nacional).
- Distribución y carácter ecológico de los anfibios y reptiles (Laurinette Gutiérrez del IEU).
- Pequeños mamíferos (Francisco Sánchez y Karin Osbhar, de la UDCA)
- Mariposas (Gonzalo Andrade, de la ACCEFYN y de la Universidad Nacional)
- Distribución, conectividad, hábitat y ecología de las aves (Gary Stiles, de la ACCEFYN y Universidad Nacional y Loretta Rosselli, de la Universidad Nacional).
- Historia de las haciendas y los predios entre los siglos XVI y XIX (Henny Santiago, de la UDCA).
- Distribución predial e historia de la fragmentación entre 1941 y 2010 (Gerardo Ardila y Nelson Pérez del IEU de la Universidad Nacional).
- Historia y análisis económico y la evaluación económica de propuestas alternativas (Jorge Iván González, del IEU de la Universidad Nacional)
- Historia y análisis normativo y jurídico (María Mercedes Maldonado, del IEU de la Universidad Nacional).

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

La Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....

La Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Este convenio tiene entre sus fines rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Como antesala al Código de los Recursos Naturales, la Ley 23 de 1973, en su Artículo 2. El medio ambiente en un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares.

En 1974 con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – CNRNR” y en su Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública y de interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública y de interés social.

Este Código, predijo el precepto Constitucional y en su Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera el CNRNR define en su artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla **exclusivamente** al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

El Decreto 2372 de 2010, define la ruta para la declaratoria de la Áreas Protegidas y para la Reserva FTVDH se guio esta ruta. Este Decreto define en su Artículo 3. EL Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

En su Artículo 10, identifica las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Naturales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Sin embargo al denominarse la Reserva FTVDH, como Reserva Forestal Productora, no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, razón por la cual su régimen jurídico es el establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 203.

Con base en la NO concertación en 1999 entre la CAR y la Alcaldía de Bogotá frente a los temas ambientales del POT y, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 507 de 1999, cuando NO existe concertación sobre los asuntos ambientales, entre las autoridades ambientales y los distritos o municipios, el Ministerio de Ambiente, deberá intervenir pronunciándose sobre los aspectos de desacuerdo de conformidad en el parágrafo 6 de la Ley 507 de 1999.

El Ministerio de Ambiente, expidió la Resolución 1153 de 1999, la cual estableció que: “para adoptar una decisión final que consulte el interés general dentro de los principios que rigen la función

administrativa, el Ministerio de Ambiente dispuso la conformación de un panel de expertos que proporcione recomendaciones frente al tema planteado”.

Con base al panel de expertos el Ministerio de Medio Ambiente expidió la Resolución 0475 de 2000, en donde estableció la Franja de conexión, restauración y protección denominada Reserva Forestal Regional del Norte – RFRN-, la cual debería ser declarada por la CAR dada su importancia para la región y concertado su Plan de Manejo con el Distrito Capital. Frente a esta se interpuso recurso de reposición que fueron resueltos a través de la Resolución 621 de 2000, descartando las pretensiones del Alcalde de construir en la zona norte de la ciudad o reserva norte.

Algunos apartes de la Resolución 0475 de 2000 "Por la cual se adoptan unas decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”:

ARTICULO CUARTO.- En concordancia con lo acordado en la Resolución 1869 de 1999, en relación con la Estructura Ecológica Principal, recibirán tratamiento de Áreas Protegidas (AP), las siguientes:

1. La Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo Ambiental del Río Bogotá y de los elementos del sistema hídrico (AP-1) conectantes con la Reserva Forestal Regional del Norte prevista en el numeral siguiente.
2. La Reserva Forestal Regional del Norte de que trata el ARTICULO QUINTO de la presente Resolución, correspondiente a la franja conectante de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el sistema valle aluvial del río Bogotá - Humedal La Conejera, con un ancho mínimo de 800 metros, en sus puntos más estrechos (AP-2).
3. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedales, correspondientes a los que se deberán desarrollar alrededor de los humedales ubicados en las zonas de las que trata la presente Resolución (AP-3)

ARTICULO QUINTO.- La Zona 3 "Franja de conexión, restauración y protección" de que trata los considerandos de la presente Resolución, deberá ser declarada por la autoridad ambiental competente como Area de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la región. A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que dicha franja constituye además un elemento fundamental para la ciudad de Bogotá, la definición de sus usos, delimitación, así como el plan de manejo para esta área, deberá ser concertado entre la CAR y la autoridad ambiental distrital.

PARAGRAFO PRIMERO.- En todo caso, la concertación sobre el régimen de usos y el plan de manejo del Area de Reserva Forestal Regional del Norte, deberá garantizar, su carácter conectante entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora.

En firme la Actuación Administrativa del Ministerio de Ambiente, el Distrito Capital, expidió el Decreto 619 de 2000 “Por el cual de adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fé de Bogotá, Distrito capital”, que en uno de sus aparte del artículo 516, estableció que Las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y sector norte de la pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 de 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Y además en el POT se acató lo determinado en el Artículo Noveno de la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio de Ambiente “Todas y cada una de las decisiones establecidas en la presente providencia, deberán ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá, D.C.”

Frente a las Resoluciones 475 y 621 de 2000 del Ministerio de Ambiente, se interpuso una acción de nulidad ante el Consejo de Estado (expediente 11001-03-24-000-2000-665601, Magistrado Ponente Camilo Arciniegas Andrade), la cual fue decidida mediante sentencia del 11 de diciembre de 2006, denegando las suplicas de la demanda por encontrar ajustado a derecho los actos demandados y en consecuencia de obligatorio cumplimiento; fallo que ha hecho tránsito a cosa juzgada.

El 19 de julio de 2011, el Consejo Directivo de la CAR mediante ACUERDO CAR No. 11 de 2011, declaro la Reserva Forestal productora Regional de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen” Esta resolución resalta los diversos valores ambientales:

1. Cumplen funciones de áreas conectoras en la estructura ecológica regional.
2. Contienen relictos de ecosistemas en buen estado, propios de bosque bajo andino y humedales.
3. Forman parte de las 218 áreas de Endemismo Aviar (EBA por sus siglas en inglés) del planeta.
4. Constituyen hábitat de aves endémicas con importancia para la conservación.
5. Contienen parte de los mejores suelos agropecuarios (Tipos II y III) de la cuenca alta del río Bogotá.
6. Ofrecen grandes posibilidades para desarrollo agrícola, en armonía con planes de restauración ecológica de ecosistemas únicos para Bogotá, D.C., y la región.
7. Poseen varios cuerpos de agua, zonas de recarga, humedales, pantanos, quebradas y parte del valle aluvial del río Bogotá, con importantes funciones de regulación hídrica.

En el Artículo 3, se ordena la expedición del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas van der Hammen”, que contempla el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación de la reserva, de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El 23 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo de la CAR mediante ACUERDO CAR No. 21 de 2014, Adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal productora Regional de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”

Esta define los objetivos y los objetos de conservación del Área de la Reserva, dentro de ellos:

“Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Valle aluvial del Río Bogotá”

“Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes”

“Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región”

Dentro de los Objetos de Conservación, se destacan:

- Cobertura vegetal natural y seminatural.
- Sistemas de humedales.
- Acuíferos.

- Suelos de clases agrológicas II y III.
- Avifauna.
- Patrimonio arqueológico y cultural y el paisaje.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 7, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 4. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.  
(...)*
- 11. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.  
(...)*
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 7. ANTECEDENTES

El proyecto se ha presentado en dos oportunidades y ha tenido el siguiente trámite:

No. Proyecto	Fecha Radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES)	PONENTES Hs.Cs.	CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION
162 de 2018	16 de marzo	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	Roberto Hinestrosa y Daniel Palacios. PONENCIAS POSITIVAS	<b>NO VIABLE</b>
284 de 2018	14 de junio	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel	Hollman Felipe Morris Rincón - PONENCIA POSITIVA. David Ballén Hernández (coordinador) - PONENCIA NEGATIVA.	<b>NO VIABLE</b>

No. Proyecto	Fecha Radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES)	PONENTES Hs.Cs.	CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION
			de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones”	José Sarmiento Arguello		
403 de 2018	14 de junio	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello	Germán Augusto García - PONENCIA NEGATIVA.  Luz Marina Camelo - PONENCIA NEGATIVA.	NO VIABLE
085 de 2019	7 de febrero	Primera	"Por medio del cual se declara como reserva ambiental natural área protegida y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización de la Reserva Forestal	Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José	David Ballén Hernández - Diego Andrés Molano Aponte PONENCIA NEGATIVA	

No. Proyecto	Fecha Radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES)	PONENTES Hs.Cs.	CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION
			Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y se dictan otras disposiciones”	Sarmiento Arguello		

Dentro de los antecedentes, es necesario mencionar que la Administración ha seguido con los intentos por continuar sustrayendo la reserva y cambiar su condición de zona protegida, es así como ha presentado ante la Autoridad Ambiental la propuesta de realinderación y de recategorización de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Tomas Van Der Hammen y frente a esta situación son numerosas las observaciones en sentido contraria que ha recibido la Administración, dentro de estos sobresalen las observaciones del Instituto de Alexander Von Humboldt:

- Evaluar los posibles efectos de los modelos de ocupación del suelo en el área total de la UPR ZN, articulado en las tres escalas (local, urbana y regional).
- Superar las limitaciones en el análisis de la integridad de toda el área a escala regional, ponderando los requerimientos constitucionales para la protección de suelos clase II y III, diferentes tipos de beneficiarios de los servicios ecosistémicos, el valor arqueológico e histórico del uso del territorio y otros aspectos complementarios.
- Actualizar la línea base de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- No está caracterizada adecuadamente la demanda de servicios ecosistémicos por parte de los diversos actores locales y externos a la actual reserva.
- Enriquecer los escenarios alternativos de intervención de la reserva relacionando en detalle el efecto de la matriz sobre la funcionalidad de la conectividad.
- Definir objetivos más precisos de conectividad funcional a escala de la UPR ZN y de la Sabana de Bogotá tanto para la biodiversidad, como para servicios estratégicos priorizados.
- Incluir entidades del nivel nacional y de orden distrital, para hacer sus aportes en el diseño de los paisajes de la sabana acorde con el estatuto constitucional que lo requirió en 1991.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 448 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO RESERVA AMBIENTAL NATURAL ÁREA PROTEGIDA Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y REVEGETALIZACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL REGIONAL PRODUCTORA DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. TOMAS VAN DER HAMMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 7, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Declarar como reserva ambiental natural área protegida de interés público y patrimonio ecológico de Bogotá D.C. *la Reserva Tomas Van Der Hammen* y se crea el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente o quien haga sus veces y en coordinación con los la Autoridad Ambiental Territorial, implementará el programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá, con base a los la normatividad vigente, a los planes, programas y proyectos definidos y establecidos para el área de la *la Reserva Tomas Van Der Hammen* y en especial el Acuerdo CAR No, 11 del 19 de julio de 2011 que declaró la reserva y el Acuerdo CAR 21 de 2014 que adoptó el Plan de manejo Ambiental de la Reserva.

**ARTICULO 3.** En todo caso las acciones del programa especial de protección, restauración y revegetalización en pro de la sostenibilidad de la Ciudad de Bogotá, de *la Reserva Tomas Van Der Hammen* de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente del Distrito Capital.

**ARTICULO 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE